



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0775

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 21 de Septiembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

SE DA LECTURA AL OFICIO No. **S.P./149/2018** DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, SIGNADO POR EL LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVIAN LA SIGUIENTE INICIATIVA: **C O N S I D E R A N D O** LA NECESIDAD Y CONSTANTE ACTUALIZACIÓN DE NUESTRO MARCO NORMATIVO, HACE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DEBA CARACTERIZAR POR UN GRAN COMPROMISO DE MEJORA CONTINUA E INVOCACIÓN GUBERNAMENTAL Y EN UNA MEJOR ORGANIZACIÓN DE SUS DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES AUXILIARES QUE OBEDEZCAN A LA REALIDAD DE LOS TIEMPOS ACTUALES, LAS CUALES ES DE SUMA IMPORTANCIA ADECUAR NUESTRO MARCO JURÍDICO APEGÁNDOSE A UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE REGIDA POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, MOTIVO POR EL CUAL ES SUMA MANTENTE IMPORTANTE LA CITADA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ORGANIGRAMA. I.- EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DISPONE QUE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON BASE EN LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN I Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 2, 103 FRACCIÓN I, 118, 119 Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PROPONE EL SIGUIENTE A C U E R D O: PRIMERO.-** SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 (LA CUAL SE ANEXA), EN CONCORDANCIA CON LA MODIFICACIÓN Y ADHESIÓN DE LAS COORDINACIONES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 20.-** ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE UN SECRETARIO QUIEN TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA LEY, LAS SIGUIENTES: **XXIII.- TENER A SU CARGO EL ARCHIVO MUNICIPAL; EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES; EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER; ASÍ COMO LAS ÁREAS DE BIENESTAR SOCIAL, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y DE ENLACE CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR; SEGUNDO.-** SE MODIFICA LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA A ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **CUARTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 781 (086) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

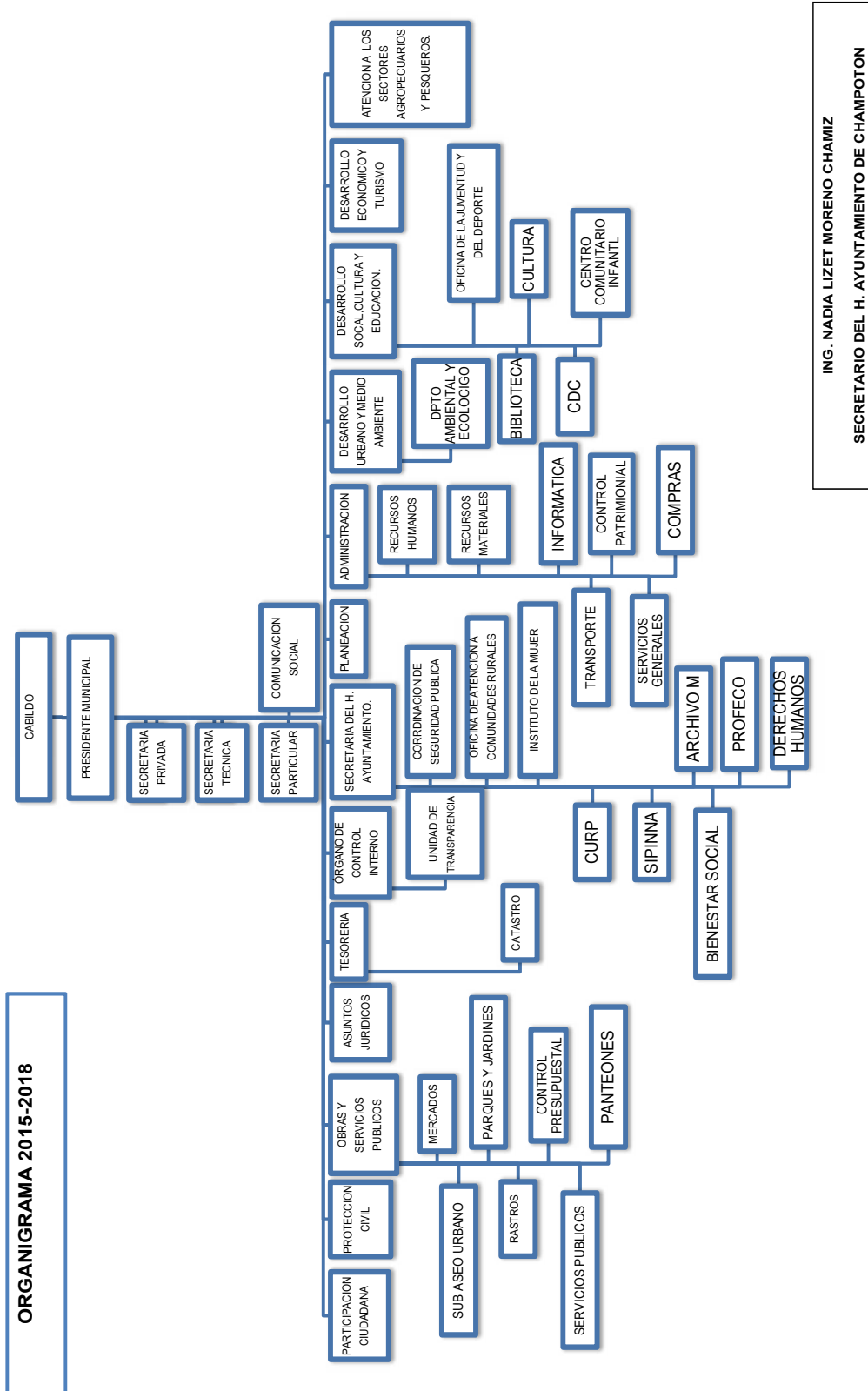
Exp.: SHA'2018

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.---

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

SE DA LECTURA AL OFICIO NO. DPL/197-A/2018, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2018, SIGNADO POR EL PROFESOR ADALBERTO CANTO SOSA, DIRECTOR DE PLANEACION, MEDIANTE EL CUAL ENVIA LA SIGUIENTE INICIATIVA: CON LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES Y EL CUMPLIMIENTO DE LO PROPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SE PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL **PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP 2018)** POR LA CANTIDAD DE **₱102,889,634.48 (SON: CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, MISMA QUE SERÁ EJERCIDA EN EL AÑO FISCAL 2018, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES RUBROS: AGUA POTABLE, URBANIZACIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS, ELECTRIFICACIÓN, VIVIENDA, DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL, EDIFICIOS PÚBLICOS, IMAGEN URBANA, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y MEJORAMIENTO FÍSICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. (SE ANEXA RELACIÓN DE PROGRAMAS E IMPORTES). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO:** SE AUTORIZA INVERTIR LA CANTIDAD DE **₱102,889,634.48 (SON: CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, PROVENIENTES DE RECURSOS FEDERALES Y MUNICIPALES, PARA APLICAR EN OBRAS Y/O ACCIONES EN LOCALIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, **SEGUNDO:** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, A FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS PARA QUE ESTE RECURSO SE APLIQUE CORRECTAMENTE, **TERCERO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, **CUARTO:** CÚMPLASE Y **QUINTO:** PUBLÍQUESE.- MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 780 (085) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA A OFICIO MCA/TES/1012/18 SIGNADO POR LA L.I. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN LA INICIATIVA QUE TIENE EL PROPÓSITO DE CANCELAR LOS MONTOS DE PASIVOS EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON EL FIN DE REDUCIR EL MONTO TOTAL DE PASIVOS A LARGO PLAZO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y LA INCORPORACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO **PRIMERO.-** APROBAR LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE MONTOS DE PASIVOS EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL. **SEGUNDO.-** INCORPORAR EL CRÉDITO FISCAL A LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO. **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **CUARTO.-** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES -----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 783 (088) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



OFICIO No. MC/TES/1021/2018
ASUNTO: El que se indica

Champotón, Campeche a 12 de Septiembre del 2018

H. CABILDO DE CHAMPOTON
P R E S E N T E

En la ciudad de Champotón, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, el día 10 del mes septiembre de dos mil dieciocho, a las diez horas, en las instalaciones de la Tesorería Municipal, sito en el Palacio Municipal ubicado en Calle 25 sin número entre 32 y 34, Colonia Centro, se reunieron los CC. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, RUBEN ARNABAR GONZALEZ, JORGE ENRIQUE MORENO FLORES, en su carácter de Tesorero, Contralor, y director de Asuntos Jurídicos, respectivamente, quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Análisis de la Cuenta Otros Pasivos a Corto Plazo (Proveedores), que servirá como sustento para proponer la cancelación de pasivos a corto plazo y ajustar el saldo relativo a dicha cuenta, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Manifiesta la C. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón:

PRIMERO.- Que conforme lo dispone las fracciones VI y XII del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tiene a su cargo cuidar la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, así como el buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos; llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables para la debida comprobación de los ingresos y egresos.

SEGUNDO.- Que de la revisión realizada en lo relativo a la Cuenta Otros Pasivos a Corto Plazo (Proveedores), se observa que si bien existen saldos pendientes por pagar a cargo del Municipio de Champotón, no menos cierto resulta que a la fecha existen pasivos que datan del año 2008, siendo que poseen una antigüedad de 10 a 4 años y no existe evidencia de gestión de cobro realizado conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y en otros casos de actuaciones efectuadas por la Tesorería Municipal a través del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se desprende su estado apócrifo o que ya no son válidos para efectos fiscales.

TERCERO.- Que derivado de lo señalado en el punto anterior se desprende de forma específica lo siguiente:

ANTIGÜEDAD MAYOR A 7 AÑOS

ALIANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	\$86,250.00	2008
MULTIMEDIOS DE CAMPECHE	\$3,952.05	2008
ESCALANTE ESCALANTE GERARDO GABRIEL	\$121,800.00	2011
REFACC. 4 HNOS., S.A. DE C.V.	\$250,506.13	2010
PEREZ RODRIGUEZ CARLOS MARIO	\$900.00	2010
MAY MAY NELSI JESUS	\$2,881.75	2010
MARTIN FUENTES WILBERTH ANTONIO	\$59,600.00	2011
TORRES DELGADILLO MARIA JULIA	\$1,547.75	2010
ARQ. E ING. INTEG. DE CAMP., S.A. DE C.V.	\$23,575.00	2009
CANCHE NOJ LETICIA DEL CARMEN	\$2,116.00	2009
AMABILIS BARRERA CESAR MANUEL	\$23,200.00	2011
SISTEMAS PENINS. DE COMUNIC. S.C.	\$52,405.53	2011
GONGORA BERNES RAFAEL ALBERTO	\$1,740.00	2010
CASANOVA RUIZ JORGE ALBERTO	\$2,139.00	2009
DE LOS SANTOS ESCUDERO JORGE ALBERTO	\$4,000.01	2010
CHAN VAZQUEZ WILBERTH MANUEL	\$2,309.02	2009
CASTRO HERNANDEZ PABLO	\$226,245.83	2011
COMUNIC. NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$33,574.32	2009
BUENFIL LOPEZ PORFIRIO	\$30,044.00	2011
BERZUNZA CHEL WILLIAM JAVIER	\$2,300.00	2008
DAPA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$121,682.60	2009
DISCOUNT TIRES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$3,020.00	2011
CRUZ GARRIDO JUANA DOMINGA	\$22,556.80	2010
GPO. CONSTRUCTOR CABRERA, S.A. DE C.V.	\$43,125.00	2009
ASESORES DE CAMPECHE, S.A.	\$313,677.59	2011
CIA. DISTRIBUIDORA DE AUTOMOV. S.A. DE C.V.	\$31,040.86	2008
SUASTE CHAN FRANCISCO HUMBERTO	\$8,268.00	2011

CONSTRUC. Y VENTAS CAMISUR, SA DE CV	\$5,750.00	2009
RODRIGUEZ PECH JAVIER MARTIN	\$539.98	2011
CAPFISCAL, S.C.	\$4,292.00	2010
CASANOVA VILLAMONTE WILBERTH ANTONIO	\$37,950.00	2008
DELGADO GONGORA JOSE ALBERTO	\$3,000.00	2008
IMPRESORES GRAFICOS DE CAMP., SA DE CV	\$182,181.28	2009
CHIO DZIB JESUS ELIAS	\$6,414.00	2010
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO	\$67,980.00	2011
DOMINGUEZ TOSCANO ANTONIO	\$5,000.00	2009
LEON COJ ANA LUISA.	\$2,400.91	2009
GRUPO CONSTRUCTOR BAHIA, S.A.	\$1,890.53	2008
IRETA HERRERA CLAUDIA ISABEL	\$2,300.00	2008
LAUREANO ALVAREZ LUIS JESUS	\$28,095.20	2011
MEDINA GONGORA ROGER FRANCISCO	\$50,692.68	2008
GONGORA CENTURION HERIBERTO A.	\$10,069.92	2010
ORTEGA AZAR AIDA MARGARITA	\$33,771.59	2008
PACHECO QUEB ELADIO	\$40,250.00	2008
EDITORIAL CAMPECHE HOY, S.A DE C.V.	\$18,033.50	2010
MANZANERO ZAPATA EDUARDO	\$580.00	2011
MAY QUEB NORMA ELENA	\$1,171.60	2010
RODRIGUEZ DUARTE JORGE ALBERTO	\$40,000.00	2009
GLOBAL CONECT, S.A DE C.V.	\$22,156.00	2010
RAIGOZA JAVIER DAVID.	\$58,115.59	2010
CRUZ IZQUIERDO VICENTE	\$127,999.31	2010
DAVILA ORTIZ SANTOS GLORIA.	\$56,545.50	2009
CRISSA COMERC. EN AIRES ACOND S.A DE C.V.	\$8,352.00	2011
TDT SERVICIOS S.A DE C.V.	\$250,271.79	2009
TERMO ASFALTICO CARIBE S.A DE C.V.	\$41,617.01	2011
TOTOZAUS MARTINEZ MIGUEL ANGEL.	\$164,519.93	2009
GRAFICS VINYLIES Y SERVICIOS S.A DE C.V.	\$79,250.00	2008
LANZ VERA IVAN ARIEL	\$147,549.37	2010
ROSADO MANZANILLA ANGEL FABIAN	\$10,000.00	2010
HOSP. PSIQUIATRICO DE CAMPECHE	\$10,389.00	2009
LEDEZMA PAREDES VICTOR HUGO	\$615,360.35	2009
MAGAÑA MEDINA JORGE ALBERTO	\$40,600.00	2010
GARCIA SANCHEZ RICARDO	\$182,400.00	2010
MASTERKLIN DEL SURESTE, S.A DE C.V.	\$196,620.00	2010
PRODUCCIONES AH KIM PECH S.A DE C.V.	\$23,200.00	2010
COLCHONES Y MUEBLES	\$17,198.00	2010
NOVEDADES DE CAMPECHE, S.A DE C.V.	\$64,041.44	2008
PAVON SOLIS JUAN JOSE	\$20,000.00	2010

PAREDES SOBERANO CECILIO.	\$2,775.00	2010
INST. DE CAPACITACION TRAB DEL EDO DE CAMP	\$16,910.00	2010
CDA PENINSULA, S.A DE C.V	\$4,700.00	2011
COMERC. DEL CENTRO MED CAMP S.A DE C.V.	\$6,886.92	2011
VAZQUEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO	\$54,033.79	2009
FERTIRIEGO Y AGROSERVICIOS S.A DE C.V	\$9,225.00	2011
SUPER SAN FCO. DE ASIS S.A DE C.V.	\$70,074.05	2009
SANCHEZ PIOQUINTO DALIA	\$6,032.00	2011
AGROVETERINARIA HUIMANGUILLO, S.A DE C.V.	\$10,687.50	2011
MANLA CIAN ADOLFO	\$0.00	2011
RANGEL AQUINO ADDA ISELA	\$0.00	2011
TURISMO SAN RONAM S.A. DE C.V.	\$100,000.00	2011
DORANTES BAEZA ROSSANA	\$208,800.00	2011
CEBALLOS MORENO MARIA YOLANDA	\$14,878.05	2011
CORPORATIVO DE MATERIALES S.A. DE C.V.	\$986.23	2011
RECUBRIMIENTO SAKE, S.A. DE C.V	\$19,998.48	2008
SANCHEZ MENDEZ JORGE MANUEL	\$4,408.00	2010
COMERCIALIZADORA VD, S.A. DE C.V.	\$176,639.90	2011
GEO PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$299,186.57	2010
BALCHE CALAN WILLIAN ROBERTO	\$239,968.93	2010
CEBALLOS MORENO MARIA DEL SOCORRO	\$23,503.53	2008
MEDIOS INFORMATIVOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.	\$24,200.00	2008
MINAYA ALONZO FREDY ERNESTO	\$26,717.40	2011

CON UN IMPORTE TOTAL DE \$5,473,617.07 SON CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 07/100 M.N.

ESTADO APRÓCRIFO ASI COMO EMPRESAS CON PROBLEMAS FISCALES

CHAN VAZQUEZ WILBERTH MANUEL	\$2,309.02	2009	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
COMUNIC. NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$33,574.32	2009	EMPRESA INEXISTENTE
ASESORES DE CAMPECHE, S.A.	\$313,677.59	2011	EMISOR CON PROBLEMAS FISCALES
SUASTE CHAN FRANCISCO HUMBERTO	\$8,268.00	2011	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
PACHECO QUEB ELADIO	\$40,250.00	2008	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
EDITORIAL CAMPECHE HOY, S.A DE C.V.	\$18,033.50	2010	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO

CRISSA COMERC. EN AIRES ACOND S.A DE C.V.	\$8,352.00	2011	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
TERMO ASFALTICO CARIBE S.A DE C.V.	\$41,617.01	2011	EMISOR CON PROBLEMAS FISCALES
GRAFICS VINYLIES Y SERVICIOS S.A DE C.V.	\$79,250.00	2008	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
MAGAÑA MEDINA JORGE ALBERTO	\$40,600.00	2010	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
PAREDES SOBERANO CECILIO.	\$2,775.00	2010	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
SUPER SAN FCO. DE ASIS S.A DE C.V.	\$70,074.05	2009	EMPRESA INEXISTENTE
PROSOFT 2000, S.A. DE C.V.	\$18,458.36	2013	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
BLANCO GAMBOA OSCAR MANUEL	\$50,777.00	2014	PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO
LEZAMA GOMEZ YUDER ALFREDO	\$15,428.00	2014	EMISOR CON PROBLEMAS FISCALES

CON UN IMPORTE DE \$84,663.36 SON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 36/100 M.N.

PROGRAMAS FEDERALES

APICULT. TEC. FLOR. DE XXIM SPR DE RI	\$103,125.00	2012	3x1 PARA MIGRANTES
NAVARRETE MACHAIN OMAR ALBERTO	\$26,162.04	2012	HABITAT
LOPEZ BURGOS GUADALUPE ISABEL	\$18,846.98	2012	HABITAT
ORTEGON HERRERA CARLOS JOAQUIN	\$19,516.50	2012	HABITAT
PAREDES AVALOS DAVID	\$65,617.66	2012	HABITAT
PAREDES SALAS JOEL	\$355,104.25	2012	HABITAT
JIMENEZ FLORES MANUEL JOSE	\$200,000.00	2012	ACTIVOS PRODUCTIVOS

CON UN IMPORTE DE \$788,372.43 SON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.

CUARTO.- Que como sustento de lo antes señalado se tiene por presente la totalidad de las constancias que integran cada uno de los pasivos registrados y que integran un total de 8 fojas.

QUINTO.- Que el artículo 83 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, a la letra dice:

ARTÍCULO 83.- Los créditos a cargo del Estado prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las Leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago, y se suspende a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 83 y 84 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, se determina procedente proponer al H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón la emisión del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, procede declarar la prescripción y en consecuencia la cancelación en la contabilidad del monto total de \$ **6,346,652.86 (Son: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N)** de la Cuenta Otros Pasivos a Corto Plazo (Proveedores) en razón de tener una antigüedad mayor a 7 años sin que exista evidencia de su gestión de cobro por escrito. (Anexo 1)

SEGUNDO.- Procede registrar en la contabilidad del Municipio de Champotón la cancelación del monto total de \$ **6,346,652.86 (Son SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N)** de la Cuenta Otros Pasivos a Corto Plazo (Proveedores) por desprenderse del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) su estado apócrifo o que a la fecha ya no son válidos para efectos fiscales. (Anexo 2)

TERCERO.- Se ordena a la Tesorería Municipal realizar los registros contables que correspondan en términos de lo dispuesto en el presente acuerdo, reflejándose el resultado de dichos registros, en su oportunidad, en el contenido de los estados financieros y sus notas de la municipalidad.

CUARTO.- Cúmplase.

El original de esta Acta, la documentación adjunta y los anexos que en la misma se mencionan, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte del

documento de afectación contable, y las copias quedan en poder de la **Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Egresos**.

Leída la presente Acta y no habiendo más que hacer constar, a las **doce horas con treinta minutos** de este mismo día, se dio por concluida la presente actuación, firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

L.I. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO
TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHAMPOTON

LIC. JORGE MORENO FLORES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

C.P. RUBEN RAMON ARNABAR GONZALEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo RGVC/fjrn



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA A OFICIO No. 2321, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE, SIGNADO POR EL LIC. MANUEL ROMAN VELA AGUILAR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, MEDIANTE EL CUAL ENVIA EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL 2018 DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ MISMO SE ANEXA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DEBIDA APROBACIÓN ANTE EL CABILDO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. MISMO PUNTO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 783 (088) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERNO

LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR, Presidente Municipal de Champotón, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 5º, 8º, 33, 34, 37, 39 del Bando Municipal y buen gobierno de Champotón; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 13, 14 fracciones V, VI, VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Champotón y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Champotón para su debida observancia; hago saber:

ACUERDO

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE.

TITULO I CONSTITUCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo Primero.- El H. Ayuntamiento del Municipio Champotón, Campeche, constituye el **Plan de Previsión Social**, en los términos y bajo las condiciones señaladas en este documento, así como con fundamento en las leyes que en él se citan.

Artículo Segundo.-El presente **Plan de Previsión Social** se otorga y constituye al amparo y cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitucionales: Artículo 123.
- b) Ley Federal del Trabajo: Artículos 17, 84, 89, 102 y 143.
- c) Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 7, 27, fracción XI, y 93, fracciones I, VI, VII, VIII, XI, y XII.

Artículo Tercero.- La vigencia del presente Plan será para el ejercicio Constitucional **2018**, de acuerdo a la posibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y entrará en vigor el día siguiente de su firma.

TITULO II TERMINOLOGÍA DEL PLAN

Artículo Cuarto.-Cuando en este **Plan de Previsión Social** se haga referencia a los siguientes conceptos que preceden este artículo, deberá entenderse lo que se define en este Plan, en caso de duda, deberán de interpretarse de conformidad con los criterios que establezca la Subdirección de Recurso Humanos:

- **PLAN:** El **Plan de Previsión Social**, otorgado y constituido conforme a este documento, así como los estatutos o instructivos que al efecto se consignen.
- **PRESTACIONES:** Cada uno de los diferentes tipos de beneficios que puede obtener el trabajador, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- **H. AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche.

- **TRABAJADOR:** Toda persona física que preste servicios personales subordinados al H. Ayuntamiento, mediante contrato de trabajo por tiempo indeterminado o nombramiento, según sea el caso.
- **SUELDO:** Cantidades en efectivo que el trabajador reciba a cambio de su trabajo ordinario, retribución cubierta por el patrón conforme a los artículos trigésimo cuarto, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, y 82 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria
- **PARTICIPANTE:** Todo trabajador.
- **EJERCICIO:** Periodo comprendido del **01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2018.**

TITULO III OBJETO Y DURACIÓN DEL PLAN

Artículo Quinto.- El objeto de este Plan es dar cabal cumplimiento a los principios y postulados que sobre el particular se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al trabajo, y en la Ley Federal del Trabajo, así como estimular y mejorar la relación de los trabajadores adscritos a la Administración Pública Municipal.

También tendrá como propósito fundamental elevar el nivel de vida de los trabajadores y de sus familias, así como prever aquellas contingencias que puedan demeritar su nivel de vida o su patrimonio familiar.

Artículo Sexto.-La duración de este Plan iniciará en la fecha estipulada en el Artículo Tercero de este documento y se dará por terminada bajo las condiciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Las ayudas por Previsión Social que se entregarán al trabajador, serán reflejados en su nómina sobre los conceptos indicados en lo precedente al presente artículo, en los montos y fechas establecidas en el documento de prestaciones y/o condiciones generales de trabajo, de los trabajadores del H. Ayuntamiento.

Los beneficios que otorga este Plan comprenden:

Prestaciones:

1. Quinquenio.
2. Vales de Despensa o Despensa en Especie.
3. Ayuda para Gastos Útiles Escolares (efectivo).
4. Bono Anual.
5. Canasta Navideña o bono navideño.
6. Compensación (otras asignaciones).
7. Bono del Día de la Madre.
8. Bono del Día del Padre.
9. Bono del día de Reyes.
10. Previsión Social Múltiple.
11. Vales semestrales de útiles (electrónico).
12. Apoyo Extraordinario.
13. Estimulo de Empleado por antigüedad laboral.
14. Bono por fiesta del día del empleado.
15. Bono del policía.
16. Pago de días 31.
17. Bono único por retiro laboral.
18. Gratificación anual.
19. Prima vacacional.

Las prestaciones a que se refiere este artículo son aplicables a los trabajadores sindicalizados, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento del Municipio de Champotón y el pliego petitorio anual, los logros sindicales suscritos anualmente por el Secretario del Ayuntamiento, la Dirección de administración con el Sindicato; solo se harán extensivas a los trabajadores de confianza, las contenidas en los puntos 1, 6, 10, 12, 13 y 15.

TITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo Séptimo.- Sólo podrán ser participantes de los beneficios de este Plan quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser trabajador activo del H. Ayuntamiento, en cualquiera de sus categorías.
- El servicio activo de un trabajador se considera suspendido y sin goce de los beneficios del Plan, por licencias sin goce de sueldo otorgados por las autoridades competentes.
- En caso de incapacidad por cualquier causa, se considerará como trabajador activo sólo para efectos de las prestaciones que concede este Plan.
- Dejan de ser participantes del Plan los trabajadores que dejen de prestar servicio activo.

TITULO V DE LOS BENEFICIOS

Artículo Octavo.- Los beneficios que otorga este Plan, de conformidad con lo previsto por el **artículo quinto**, son los que se enlistan y describen a continuación:

- **01 Quinquenio.-** El estímulo quincenal para el trabajador que cumple cinco años de servicio en adelante.
- **02 Vales de Despensa o Despensa en Especie.-** El apoyo que se entrega de forma mensual mediante vales de despensa o despensa en tarjeta electrónica para cobro en especie, por la cantidad estipulada, con revisión anual de la cantidad asignada.
- **03 Ayuda para Gastos Útiles Escolares.-** El apoyo que se otorgará a los trabajadores de forma anual, para la compra de útiles escolares, al inicio de cada ciclo escolar, mejorando así la calidad educativa en las familias de los trabajadores
- **04 Bono Anual.-** El apoyo anual que se entregará a cada trabajador como apoyo a la economía familiar para el pago de las diversas contribuciones anuales.
- **05 Canasta Navideña.-** El bono anual que se entregara a cada trabajador, para fomentar la convivencia familiar a través de apoyo en el pago de alimentos para la celebración de la navidad en su familia.
- **06 Compensación.-** Apoyo económico que se entregará a los trabajadores que desempeñen un trabajo adicional.
- **07 Bono del Día de la Madre.-** El apoyo que el H. Ayuntamiento entregará a todas las trabajaras mujeres
- **08 Bono del Día del Padre.-** El apoyo que el H. Ayuntamiento entregará a todos los hombres trabajadores.
- **09 Bono del Día del día de reyes -** El apoyo que el H. Ayuntamiento entregará a los trabajadores sindicalizados
- **10.- Previsión Social Múltiple.-** El beneficio a favor de los trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento de su calidad de vida y en la de su familia.

- **11 Vales semestrales de útiles(electrónico)** El apoyo que se entrega de forma semestral en el mes de junio y noviembre mediante vales de despensa electrónico, por la cantidad estipulada, con revisión anual de la cantidad asignada
- **12 Apoyo Extraordinario.-** Remuneración económico que se entregará de manera ocasional al trabajador que preste apoyo a otras áreas
- **13 Estimulo de Empleado por antigüedad laboral.-** Apoyo que se entregara al empleado cuando cumpla sus años de servicio de 10, 15, 20,25,30 y35,, de acurdo al salario mínimo vigente
- **14 Bono por fiesta del día del empleado.-** El apoyo que el H. Ayuntamiento entregará a los trabajadores sindicalizados , por la cantidad estipulada, con revisión anual de la cantidad asignada
- **15 Bono del policía.** El apoyo que el H. Ayuntamiento entregará a los agentes de seguridad publica de Champotón, por la cantidad estipulada, con revisión anual de la cantidad asignada
- **16 Pago de días 31,** El apoyo que el H. Ayuntamiento entregará a los trabajadores sindicalizados , por los días que traen un día de mas, por la cantidad estipulada, con revisión anual de la cantidad asignada
- **17 Bono único por retiro laboral. ,** El apoyo que el H. Ayuntamiento entregará a los trabajadores sindicalizados , por la cantidad estipulada, al efectuar su retiro por jubilación de 30 años de servicios con revisión anual de la cantidad asignada
- **18 Gratificacion anual. ,** El H. Ayuntamiento otorga esta prestación de ley anualmente calculada del sueldo base a los trabajadores conforme al pliego petitorio y/o reglamento administrativos, a excepción de los sindicalizados y empleados de nivel medio y superior lo cual se podrá agregar de igual manera la compensación u otras asignaciones.
- **19 Prima vacacional. ,** El H. Ayuntamiento otorga esta prestación de ley calculada del sueldo base a los trabajadores conforme al pliego petitorio y/o reglamento administrativos, a excepción de los sindicalizados lo cual se agrega de igual manera la compensación u otras asignaciones.

Los criterios, montos, períodos y especificaciones adicionales para el pago de dichas prestaciones serán establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo y en las minutas de acuerdos vigentes que serán suscritos por los Ciudadanos Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero y el Titular de la Dirección de administración con la opinión del sindicato, respetando en todo momento los derechos que estos tuvieren y los acuerdos administrativos

TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo Noveno.- La administración y aplicación del **Plan de Previsión Social** estará a cargo de la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos. El pago de los conceptos a que se contrae dicho Plan será efectuado por la Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Egresos.

Artículo Décimo.- Este Plan será hecho del conocimiento de todos los trabajadores del H. Ayuntamiento que cumplan con los criterios establecidos en el mismo.

**TITULO VII
INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

Artículo Décimo Primero.- La interpretación de este Plan será atendido a la naturaleza y finalidad de sus objetivos y en forma supletoria se podrán aplicar las disposiciones de nuestro sistema legal en vigor, de conformidad con lo previsto por el artículo décimo primero de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de firma para su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Plan tendrá efectos retroactivos para el ejercicio 2018 de conformidad con los Presupuestos de Egresos de los Ejercicios Fiscales respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presente Ordenamiento se firma en el mes de septiembre del año 2018.

**LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTON**

**ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C.P. RUBEN RAMON ARNABAR GONZALEZ
CONTRALOR INTERNO**

**LAE. MANUEL ROMAN VELA AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

**L.I. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO
TESORERO MUNICIPAL**

**LIC. JORGE MORENO FLORES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICO**



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL OFICIO NO. MCH/TSI/984/18 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, SIGNADO POR LA L.I. RUBÍ GPE. VERA COLORADO, TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVIAN CONVENIO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) EN TÉRMINOS DEL ANEXO 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL (CCAMFF), PARA QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN Y DE ESTA MANERA SU MISMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ANEXO: CONVENIO AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) 8 HOJAS. MISMO PUNTO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES. -----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 783 (088) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ

CONVENIO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) EN TÉRMINOS DEL ANEXO 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL (CCAMFF), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y EL LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “SEAFI”, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR E ING. NADIA MORENO CHAMIZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40 y 115, establece como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Que en términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **“LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”**, esta última podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere dicha Cláusula a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**, con lo cual las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales que se establezcan en los convenios que celebren para tales efectos.

Que la colaboración administrativa es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales.

Que en ese sentido, y en consideración a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, fracción VII, del CCAMFF, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de abril de 2014-**“LA ENTIDAD”**, podrá ejercer la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que Tributen en RIF a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre **“LA SECRETARÍA y “LA ENTIDAD”** y que se considerarán parte integrante del mismo.

Que con la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de **“LA SECRETARIA y LA ENTIDAD”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014, a través del cual convienen en coordinarse para que esta última ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el RIF **“LA SECRETARIA y LA ENTIDAD”**, acordaron que esta última preste los servicios que se enlistan enseguida, dirigidos a promover el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los mencionados contribuyentes:

- I. Orientación fiscal.
- II. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y actualización al mismo.
- III. Asesoría para la generación de comprobantes fiscales.
- IV. Asistencia en el uso de la aplicación Mis Cuentas.
- V. Asistencia para la presentación de las declaraciones.

Que en términos de la aludida CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del anexo 19 del CCAMFF, **“LA ENTIDAD”** podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales de **“EL MUNICIPIO”**, una o varias de las facultades anteriormente señaladas además de las necesarias para el cumplimiento de las Obligaciones fiscales, a fin de coadyuvar en la vigilancia en materia en presentación de declaraciones.

Que toda vez que el Programa de Trabajo contemplado en dicho Anexo, establecido anualmente entre **“LA SECRETARIA y LA ENTIDAD”**, incluye acciones respecto de la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de la inscripción al RIF, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales y la coordinación con los municipios, resulta necesario celebrar un Convenio mediante la formalización de un instrumento jurídico, que permita una colaboración Interinstitucional entre **“LA ENTIDAD y EL MUNICIPIO”**, a favor de las metas planteadas en el Programa de Trabajo que se establezca.

Que por todo lo anterior **“ LA ENTIDAD y EL MUNICIPIO”** acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, con base en las siguientes:

DECLARACIONES.

I. Declara el **“MUNICIPIO”** por conducto de sus representantes:

A) Que es una institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la **“LA ENTIDAD”**, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,

B) Que quienes lo representan y asisten a la firma del presente Convenio tienen personalidad jurídica para hacerlo, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche, y artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables

C) Que la celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente Convenio, representará un fortalecimiento de la colaboración transversal con la **“LA ENTIDAD”**; para potenciar su desarrollo integrado al RIF a quienes desempeñan sus actividades productivas en la informalidad, generando una mayor cultura contributiva, apegada al marco legal en materia fiscal.

D) Que cuenta con la capacidad jurídica y voluntad política para colaborar con **“LA ENTIDAD”**; en la consecución del objeto del presente Convenio.

E) Que mediante acuerdo No. 783 (088) Extraordinaria, tomado en sesión de Cabildo del Ayuntamiento celebrada con fecha 12 del mes Septiembre de 2018, se aprobó suscribir el presente Convenio, el cual fue notificado a la **“LA ENTIDAD”** mediante oficio no. 984, mismo que se integra en copia certificada como **“ANEXO A, Autorización del Ayuntamiento”**.

F) Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es MCA9201011E7, y señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio el Palacio Municipal ubicado en calle 25 S/N, entre calle 32 y 34 Colonia Centro, C.P. 24400, en el Municipio de Champotón, Campeche.

II. Declara **“LA ENTIDAD”** por conducto de sus representantes, que:

A) En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

B) La C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.

C) Que tiene como Clave de Registro de Contribuyentes GEC950401659 y señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en el predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche.

II.1 Declara el **“SEAFI”** por conducto de su representante, que:

II.3 De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, **“EL SEAFI”** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.

II.4 Es representado en este acto por el Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, en su carácter de Administrador General de **"EL SEAFI"**, declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.

II.5 Fue autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de **"EL SEAFI"** para la celebración de este acto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

II.6 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche

Que para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. De "LAS PARTES".

a) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y personalidad con que se ostentan, las cuales se describe en el **"ANEXO B, Nombramientos y Acreditaciones.**

b) Que en presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

c) Que el presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del presente Convenio.

Dicho lo anterior **"LAS PARTES"** se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-El presente Convenio tiene como objeto establecer como requisito obligatorio la clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC) en los trámites y servicios municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que se desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y facilitar la incorporación a la formalidad, a través de la inscripción de contribuyentes en el RIF, además de promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante la ejecución y operación de acciones que lleve a cabo **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual **"LA ENTIDAD"** le autoriza mediante el presente instrumento a llevarlas a cabo conforme a los Programas Operativas, sistemas, protocolos, lineamientos y disposiciones fiscales vigentes.

SEGUNDA.-Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** podrá colocar uno o varios Módulos de Atención, a través de los cuales se proporcionen los servicios gratuitos de

orientación acerca de los trámites y servicios relativos al RIF, y se difundan los beneficios de la Estrategia Crezcamos Juntos Afíliate.

TERCERA.-“EL MUNICIPIO”, con apoyo de la **“LA ENTIDAD”** y en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, podrá emitir y notificar requerimientos para el control de obligaciones, a partir de los pagos bimestrales de ISR, IVA y IEPS, así como los pagos provisionales del ISR y las retenciones del ISR por los salarios y asimilados a éstos, a contribuyentes localizados en el padrón del RFC, y atenderá las aclaraciones que se puedan originar por parte de los Contribuyentes que tributan en el RIF.

CUARTA.-“EL MUNICIPIO” podrá ejercer sus facultades de comprobación conforme a las facultades que para el efecto le han sido delegadas por **“LA ENTIDAD”**, en virtud del Programa Operativo Anual concertado en los términos de la Cláusula Trigésima Segunda del CCAMFF.

QUINTA.-“EL MUNICIPIO” podrá ejercer las facultades y acciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las unidades administrativas que autorice **“EL MUNICIPIO”**, conforme a la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Para la realización de las acciones convenidas **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. “LA ENTIDAD”:

- a) Implementar un medio de comunicación con el **“EL MUNICIPIO”** para atender los temas relacionados con el Convenio, designando como enlaces de comunicación a los relacionados en el **ANEXO B, Matriz de Enlaces de “LA ENTIDAD”**, del presente Convenio.
- b) Brindar a **“EL MUNICIPIO”** los lineamientos actualizados para el control de los trámites y servicios proporcionados en los Módulos de Atención establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como las reglas de operación para la atención de los Contribuyentes, derivados de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones.
- c) Proporcionar los lineamientos para la habilitación de los Módulos de Atención en el **“EL MUNICIPIO”**, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
- d) Atender la problemática planteada por **“EL MUNICIPIO”** respecto de los trámites y servicios que se brinden; información que compartirán con el Servicio de Administración Tributaria.
- e) Implementar la estrategia de capacitación y reforzamiento del conocimiento del personal **“EL MUNICIPIO”** que brindará la atención al contribuyente, con la colaboración del Servicio de Administración Tributaria.
- f) Emitir el Programa Operativo del RIF, que contenga las políticas de operación metas e indicadores aplicables al presente Convenio.
- g) Supervisar las acciones y el cumplimiento de los compromisos pactados por **“EL MUNICIPIO”**.

h) Proporcionar las facilidades necesarias a **"EL MUNICIPIO"** para optimizar las funciones contenidas en este Convenio.

II. **"EL MUNICIPIO"**.

a) Designar enlaces de comunicación para el seguimiento de lo pactado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, los cuales deberán ser relacionados en el **ANEXO C. Matriz de Enlaces de "EL MUNICIPIO"**.

b) Incluir como requisito obligatorio en los trámites y servicios que brinda **"EL MUNICIPIO"**, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), esencialmente en los relacionados con las licencias de uso de suelo y/o permisos para vender en vía pública o áreas susceptibles para realizar el comercio; licencias para locales comerciales y el otorgamiento de la facilidad de la factibilidad para la realización de cualquier actividad comercial.

c) Recibir la capacitación que le proporcionará **"LA ENTIDAD"** de forma conjunta con el Servicio de Administración Tributaria, al personal designado por el **"EL MUNICIPIO"**, a fin de orientar debidamente a los contribuyentes.

d) Realizar las actividades relativas a la difusión del RIF y los beneficios de la estrategia Crezcamos Juntos Afíliate,

e) Entregar la información que requiera **"LA ENTIDAD"** relacionada con el presente instrumento.

f) Poner a disposición de **"LA ENTIDAD"**, las herramientas informáticas con que cuente para el correcto seguimiento del RIF.

SEXTA.- "LA ENTIDAD" proporcionará en la forma y términos en que se acuerde en el Programa Operativo Anual, la asesoría, capacitación y la oferta de formación que requiera **"EL MUNICIPIO"** para el ejercicio de facultades en materia de las actividades a que se refiere el presente Convenio.

Así mismo **"LA ENTIDAD"** coadyuvará y proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** los equipos informáticos y muebles indispensables para la instalación y operación del Módulo o los Módulos de Atención RIF, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad financiera de la **"LA ENTIDAD"**.

SÉPTIMA.-"LA ENTIDAD" analizará y validará el cumplimiento de los indicadores con lo efectivamente ejecutado, correspondiente a las acciones detalladas en la Cláusula Primera del presente Convenio. Los resultados de dicho análisis se informarán a **"EL MUNICIPIO"** en reuniones trimestrales de seguimiento o a través de mecanismos electrónicos o escritos oficiales.

OCTAVA.-"LA ENTIDAD" tiene facultad plena para determinar el cumplimiento de las metas acorde a los informes y evidencias presentadas, de tal manera que si determina el incumplimiento por parte del **"EL MUNICIPIO"**, se procederá de acuerdo con lo acordado conjuntamente en el Programa Operativo Anual correspondiente.

NOVENA.-“EL MUNICIPIO” incorporará en los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en las Cláusula Segunda del presente Convenio, la imagen institucional que dé a conocer **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA.-“LA ENTIDAD” y **“EL MUNICIPIO”** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambos, se someterán a lo establecido por las autoridades titulares del proceso original, es decir, las que se indican en Anexo no. 19 del CCAMFF celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de **“LA SECRETARÍA”** y **“LA ENTIDAD”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014, y la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- En virtud del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva de los datos y en general de cualquier información que les sea proporcionada, así como abstenerse de utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio, en virtud de lo cual **“EL MUNICIPIO”** reconoce y se obliga adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de asegurar absoluta reserva y confidencialidad de la información a la que su personal llegue a tener acceso con motivo del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado de Campeche y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

DECÍMA SEGUNDA.- Los anexos que forman parte del presente Convenio son los que se mencionan a continuación, mismos que se tienen por reproducir en el cuerpo del mismo, como parte integrante:

ANEXO A Autorización del Ayuntamiento.

ANEXO B Matriz de enlaces de **“LA ENTIDAD”**.

ANEXO C Matriz de enlaces de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA TERCERA.-“LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio y sus anexos, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un convenio modificatorio o modificación en cualquiera de sus anexos, lo que constará por escrito debidamente firmado por las personas autorizadas que intervienen, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de **“LAS PARTES”** responderá única y exclusivamente por sus trabajadores respecto de las obligaciones laborales que se desprendan por la aplicación del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.-Cualquiera argumentación derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA.-El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, **“LA ENTIDAD”**, en coordinación con el

“EL MUNICIPIO”, iniciará la ejecución de todas las funciones descritas para su operación de manera inmediata. En caso de renovación, la misma se realizará por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad y lo firman por cuadruplicado, quedando dos en poder de cada parte, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a los 14 días del mes de Septiembre de 2018.

POR “LA ENTIDAD”	POR “EL MUNICIPIO”
LA SECRETARIA DE FINANZAS C.P. América del Carmen Azar Pérez	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Lic. Raúl Armando Uribe Haydar
EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez	EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN Ing. Nadia Moreno Chamiz .



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
 Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL OFICIO NO. 1375, EXPEDIENTE NO. MCA-DDUYMA/2018, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SIGNADO POR EL ARQ. EMIR NOE MORA BUENFIL, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE EL CUAL ENVÍAN LA SIGUIENTE INICIATIVA DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN UBICADO EN EL CAPÍTULO IV.- MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. ÍNDICE 2. CRITERIOS AMBIENTALES. ÍNDICE 3. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UG'TS) DEFINIDAS: SON ONCE, IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES ROMANOS CORRESPONDIENTES: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI. ANEXO.- MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES. PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 783 (088) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



“2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas”



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

IV.- MODELO DE ORDENAMIENTO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

El modelo de ordenamiento ecológico y territorial constituye la forma de concretar los objetivos de uso propuestos para el municipio de Champotón. Su finalidad es regular tanto el uso del suelo como las actividades productivas, a partir del análisis de las limitaciones y las potencialidades de aprovechamiento del territorio.

1. Políticas de Uso del Territorio.

Para el modelo de ordenamiento ecológico y territorial se establecieron las siguientes políticas de uso del territorio:

Política de Aprovechamiento sustentable: Es aquella que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplica, siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio. Es decir, esta política trata de mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados.

Política de Restauración: La que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso de suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Territorial. Esta política busca restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en la Unidad de Gestión Territorial para posteriormente asignarla a otra política de uso del territorio.

Política de Conservación: Es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplique. En esta política se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes en la Unidad de Gestión Territorial.

Política de Protección: Es aquella que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los ámbitos federal, estatal o municipal. La utilización de los recursos naturales está sujeta a la normatividad definida en el programa de manejo definido por la administración del ANP.

También dentro del modelo de ordenamiento ecológico y territorial se establecieron los usos de suelo compatibles con la aptitud del territorio; éstos se definen a continuación:

Uso Predominante: El uso del suelo es congruente con la aptitud territorial y acorde con los criterios de uso del Ordenamiento Ecológico Territorial.

Uso Compatible: El uso del suelo es congruente con la aptitud territorial y tiene aceptación social.

Uso Condicionado: Aquel uso que tiene alguna incompatibilidad con la aptitud del territorio y debe ser regulado mediante disposiciones tanto genéricas como específicas.

Uso Restringido o sin potencial: Aquel uso que resulta incompatible con la aptitud del territorio, por lo que no debe ser considerado o permitido.

2. Criterios Ambientales



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



Para dar viabilidad a la consecución de los objetivos de las Políticas de Uso asignadas a cada UGT en el modelo, se establece para cada eventual uso del territorio un conjunto de criterios y lineamientos cuya principal finalidad es garantizar el mantenimiento de la política de uso predefinida en cada UGT y asegurar que las distintas modalidades de usos de territorio y aprovechamiento de recursos naturales se ajustan a los objetivos y requerimientos particulares del modelo.

Estos criterios y lineamientos se encuentran integrados como un catálogo y se estructuran por actividad económica, de forma tal que su asignación se realice acorde con los usos de suelo y modalidades de aprovechamiento de recursos naturales estipulados. Para su identificación se emplea un código de colores aplicado a las claves que poseen: Verde para Uso Predominante; Azul para Compatible, Naranja para Condicionado y Rojo para Restringido.

A continuación se presenta, en estructura tabular, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial propuesto para el municipio de Champotón:

UGT	Política de Uso	USOS DEL TERRITORIO				Lineamiento de Uso
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin Potencial	
I	Aprovechamiento Sustentable	N.A	Agrícola Hortícola Pecuario Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Apícola Bienes y Serv. Amb. Turismo ecológico	Urbano Minero Forestal Turismo	Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,44,45); Pec (2, 3,4,5,6,9,10, 12,13,14, 17,27,28,30,31); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Mi (1); For (21,22); Tu (35)
II	Protección	Bienes y serv. Amb.	Turismo ecológico	Forestal Apícola	Agrícola Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Minero Turismo Agroforestal Frutícola	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,26,27,28,31,32,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,26, 27, 28, 29, 30, 31,32,34, 37, 40,42,43,45,46,50,51,52,53,55,56,57,58); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,23,24,25,26,28,29,34); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Pec (10, 32); Ag (46); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
III	Conservación	Bienes y serv. Amb.	Turismo ecológico	Forestal Apícola	Agrícola Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Minero Turismo Agroforestal Frutícola	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,26,27,28,31,32,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,26, 27, 28, 29, 30, 31,32,34, 37, 40,42,43,45,46,50,51,52,53,55,56,57,58); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,23,24,25,26,28,29,34); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Pec (10, 32); Ag (46); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
IV	Conservación		Agrícola Hortícola Apícola	Cultivo de caña Pecuario Urbano	Minero	Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,44,45); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



UGT	Política de Uso	USOS DEL TERRITORIO				Lineamiento de Uso
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin Potencial	
			Bienes y serv. Amb. Agroforestal Frutícola	Forestal Turismo Turismo ecológico		(1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58) Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Tu/TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34); Mi (1)
V	Conservación		Pecuario Apícola Bienes y serv. Amb.	Agrícola Forestal Turismo ecológico Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Urbano Minero Turismo	Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
VI	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Hortícola Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Pecuario Urbano Minero Turismo	Pec (10,32); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
VII	Aprovechamiento Sustentable		Agrícola Apícola Bienes y serv. Amb. Agroforestal Frutícola	Hortícola Pecuario Urbano Forestal Turismo Turismo ecológico	Cultivo de caña Minero	Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,44,45); Mi (2,3,4,5,6,8,9); FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,34, 37,40,42,46,50,55,57, 58); Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28,29,30,31, 32); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); For (1,2,3,4,5,7,8,9,10,12,14,15,16,17,19); Tu/TuEc (1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,21, 22,23,25,26,28,34)



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



UGT	Política de Uso	USOS DEL TERRITORIO				Lineamiento de Uso
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin Potencial	
VIII	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Agrícola Forestal Agroforestal Frutícola	Hortícola Pecuario	Cultivo de caña Urbano Turismo Minero	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34) Ag (1,2,3,4,5,6,9,10,15,16,19,20,21,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,39,,44,45); Mi (2,3,4,5,6,8,9); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19) Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Tu (35)
IX	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Pecuario Urbano Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Minero Turismo	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); Pec (2, 3,4,5,6,9,10,12,13,14, 17,27,28,30,31); AH (2,22,27,28); EI (4,5,6,46,58,65,67,68); Co (12,13,18); Mi (1); Tu (35)
X	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Turismo Minero	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); Pec (10,32); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34) Mi (2,3,4,5,6,8,9); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Tu (35)
XI	Conservación	Apícola Bienes y serv. Amb. Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Agroforestal Frutícola	Cultivo de caña Hortícola Pecuario Urbano Turismo Minero	FF (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,19,20, 23,25,27,28,31,33); MEc (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15, 16,18,20,21,22,23,24, 25,27,28,29,30,31,32, 37,40,42,46,50,55,57,58); Pec (10,32); TuEc (1,2,4,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17, 18,21,22,23,25,26,28, 34) Mi (2,3,4,5,6,8,9); For (1,2,3,7,8, 10,12,14,16,17,19); Ag (1,2,3,4,6,9,10,15,16,19,20,21,24,26,27,28,31,32,33,34,35,36,37,44); AH (2,22,27,28,29,30,31); EI (4,5,6,46,58,65,67,68,69,70,71); Co (12,13,18); Tu (35)

3. Unidades de Gestión Territorial (UGT'S)

Unidades de Gestión Territorial (UGT's) definidas: Son once, identificadas con los numerales romanos correspondientes: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

A continuación, se presenta la propuesta de modificación en los lineamientos de las UGT'S, aprobadas en la Sesión Ordinaria del Comité del Programa Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón con fecha 6 de agosto de 2018 y puestas a consulta pública.



“2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas”



MOTIVACIONES:

Entorno de desarrollo para del municipio de Champotón.

Las condiciones naturales del Territorio del municipio, han permitido la producción de diversas materias primas y productos del campo a través de actividades productivas como lo han sido la pesca, la actividad forestal, la agricultura y la ganadería. En este sentido la presente administración municipal ha realizado las gestiones para obtener diversos apoyos con el objetivo de fortalecer los sectores que al día de hoy están repuntando, como son el cañero, el pesquero, el ganadero, la producción de miel y el turismo.

No obstante también es cierto que en nuestro municipio, en el contexto de la situación económica general, en las últimas décadas el pequeño comercio ha sido el refugio de muchos para sacar adelante a sus familias, teniendo un incremento en el número de unidades económicas al grado que en la actualidad su participación representa más de la mitad del total de la unidades en el municipio.

Los servicios de alojamiento, alimentos y bebidas participan con casi el quince por ciento, mientras que las otras cuatro actividades como son gobierno, servicios, industria y agricultura participan en su conjunto con un poco más del treinta por ciento, con puestos de trabajo en su mayoría con bajos niveles de ingresos y calificación.

Por ello, señalamos que aunque tenemos sectores con importantes avances, aún no obtenemos los suficientes beneficios, ya que se requiere la consolidación de las cadenas productivas necesarias para generar valor agregado, que permita ofrecer mejores precios a nuestros productores, así como mayores oportunidades de puestos de trabajo y mejores remuneraciones.

En este sentido y como es de su conocimiento existe un fuerte impulso a la atracción de inversiones por parte de las Administraciones Estatal y Federal, como principal estrategia orientada a cerrar las brechas de desigualdad regional e impulsar un desarrollo equilibrado, sostenido, sustentable e incluyente.

De esta forma es importante resaltar que el Programa Ordenamiento Ecológico del Territorio POET a nivel municipal es el instrumento para orientar el emplazamiento de las actividades productivas, con base en los lineamientos y modalidades de uso de los recursos ambientales, como referente inicial de la aplicación de los demás instrumentos de política ambiental específicos. Por ello las condiciones para que los diferentes promotores y empresarios puedan establecerse en el municipio deben partir de las potencialidades, vocaciones y compatibilidad de los tipos de utilización del territorio señalados por POET, y el desarrollo de los proyectos específicos estarán condicionados por los criterios establecidos en las normas específicas para evaluar el impacto ambiental y en su caso la medidas de mitigación que se establezcan en los resolutivos correspondientes.

Las adecuaciones propuestas pretenden coadyuvar y consolidar el desarrollo de nuevos sectores económicos en el municipio, que permitan la conformación de una economía estatal mucho más sólida, moderna y diversificada, generando a largo plazo transformación productiva, preparando y proyectando al Estado de Campeche para enfrentar los retos del futuro.

MARCO LEGAL:

De orden federal la **LGEEPA** en **artículo 17** establece que el Ordenamiento Ecológico es un instrumento de la política ambiental obligatorio para los programas de desarrollo nacional, en su **artículo 19** señala como una de las modalidades al Ordenamiento Ecológico local, que aplica a este caso, así como su contenido, y en **el artículo 20** indica las instancias competentes para la



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



formulación, seguimiento y modificación. En su **reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico el artículo 6º, apartado IX** prevé la circunstancia de la modificación de lineamientos y estrategias.

Del ámbito estatal se sustentó la **LEEPACAM y su reglamento**, que señalan la competencia del Ayuntamiento en materia de ordenamiento ecológico local, como instrumento para orientar los usos del suelo y determinar la localización de las actividades económicas, las obras públicas, la construcción de infraestructura y el otorgamiento de estímulos fiscales entre otros. **En relación al proceso de modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales en el artículo 22 indica que estará a cargo del Ayuntamiento** y la autoridad estatal otorgará asesoría y apoyo a los Municipios para este fin, en los **artículos 24 y 25** establece los procesos de consulta popular, aprobación y publicación de las modificaciones.

PROCEDIMIENTO:

Para tales efectos se integró un grupo de trabajo interinstitucional para revisar el sustento técnico de la propuesta de modificación a los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón, a fin de favorecer y fortalecer el desarrollo económico de esta jurisdicción municipal, participó personal: del Municipio, de la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMANARCAM), de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura (SEDUOPI); del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado (INFOCAM); y de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). Este proceso se realizó con base en su marco legal correspondiente.

Para su modificación se realizó una revisión hacia atrás del proceso del análisis multivariado del ordenamiento ecológico del territorio, para identificar los indicadores o atributos del territorio que podrían ser alterados por los sectores con potencial e interés de instalarse en el municipio de Champotón, con base en las metodologías de SEMARNAT. Los sectores que han tenido acercamientos y mostrado su interés se vinculan con la infraestructura portuaria, industrial, energías renovables y turismo sustentable, los cuales NO fueron considerados como parte de los Tipos de Utilización del territorio (TUT's), del POET municipal por no formar parte del interés sectorial específico de ese entonces.

Por ello el análisis del Ordenamiento Ecológico Territorial se aplicó a los TUT's, relacionados como son: Los Asentamientos Humanos y el Turismo Ecológico, adicionalmente se revisó el de Bienes y Servicios ambientales/Manejo de ecosistemas.

Concluyendo que son cinco lineamientos los cuales se redactaron dando mayor precisión en *stricto sensu*, para dar fuerza a su relación con la normatividad específica vinculante con la actividad a desarrollar.



"2018, año del Sesenta y Cinco aniversario del reconocimiento al ejercicio del derecho a voto de las mujeres Mexicanas"



MODIFICACIONES:

A continuación se señalan la redacción original y la propuesta de esta iniciativa:

Propuesta de la adecuación de los criterios MEc1, MEc15, y MEc21

Criterio MEc1:

Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población.

Propuesta:

Fuera de los centros de población, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberá sujetarse a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como a la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Criterio MEc15:

(15) Se prohíbe el desprendimiento de la cubierta vegetal.

Propuesta:

El desprendimiento de la cubierta vegetal deberá limitarse a las zonas necesarias para lo proyectos a desarrollar, y debe incluir un programa de restauración para las zonas de uso temporal, siempre y cuando sea aprobada a través de un Estudio de Impacto Ambiental que incluya las medidas de restauración, remediación o compensación señaladas por la autoridad.

Criterio MEc21:

(21) Sólo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio.

Propuesta:

Solo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para el mantenimiento de proyectos ya existentes, así como para la instalación de proyectos nuevos, siempre y cuando sea aprobada a través de un Estudio de Impacto Ambiental que incluya las medidas de restauración, remediación o compensación señaladas por la autoridad.

Propuesta de la adecuación de los criterios AH2, AH22

Criterio AH2:

(2) No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

Propuesta:

No se permite el establecimiento de nuevos centros de población, sin los procesos de autorización y las condicionantes que determina la normatividad actualizada en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Criterio AH22:

(22) Se deberá evitar el desarrollo de nuevos asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.

Propuesta:

(22) Se deberá evitar el desarrollo de nuevos centros de población, a lo largo de autopistas y carreteras, sin los procesos de autorización y las condicionantes que determina la normatividad actualizada en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Fecha: 6 de Agosto 2018.

SECCIÓN JUDICIAL

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIÁTICOS Y PASAJES DE EMPLEADOS DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



CONTENIDO

Objetivo.....	2
Marco Jurídico.....	2
Sujetos.....	3
Comisiones.....	3
Criterios Generales para el Registro de Comisiones.....	4
Autorización.....	5
Trámites a realizar por el Comisionado.....	5
Forma de pago.....	6
Comprobación.....	7
Cancelación.....	8
Viáticos que no serán pagados por la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche.....	8
Requisitos Fiscales de los Comprobantes.....	9
Pasajes.....	11
Supervisión.....	11
Sanciones.....	11
Traslado en vehículo propio.....	11
Formatos.....	13
Formato 01. Oficio de Comisión y Solicitud de Viáticos.....	13
Formato 02. Formato Solicitud de Viáticos.....	14
Instructivo Formato 02. Formato solicitud de viáticos.....	15
Formato 03. Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos.....	17
Instructivo Formato 03. Formato interno de Comprobación y Desglose de Gastos.....	18
Formato 04. Formato de Informe de Comisión de Viáticos.....	20
Instructivo Formato 04. Formato de Informe de Comisión de Viáticos.....	21
Glosario de Términos.....	23
Anexos.....	25
Tarifas autorizadas para viáticos.....	25



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



OBJETIVO

El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sujeción a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deben ser observados en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018, así como en apego a los principios de acceso a la información y transparencia, emite el presente **Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes de Empleados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, que contiene la normatividad aplicable para la ministración de viáticos, pasajes locales, nacionales y en su caso extranjeros, relacionada con el desempeño de las comisiones oficiales que habrán de cumplir los servidores judiciales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, derivadas de las funciones o tareas que realicen fuera del lugar de adscripción.

MARCO JURÍDICO

El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, expide el **Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes de Empleados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 14, fracciones II, XIII, XXIX y XXXVIII, y 20, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Artículo 53, fracciones I, III, X, XII, XIII y XVI, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Artículos 22, fracciones II y V, y 29, fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Artículos 1, 30, 31, 44, 66 y 67 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Artículos 2, 3 y 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
- Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Artículos 39 y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Artículos 93, fracción XVII, y 99, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.



**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”**

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



- Artículos 1, 2, 74, fracción IX, 100, 113 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SUJETOS

Las Normas de Viáticos son aplicables a todos los servidores judiciales que se encuentren en el servicio activo de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche en el momento de una comisión.

COMISIONES

Las comisiones nacionales o al extranjero siempre deben atender los aspectos siguientes:

- El desarrollo de la comisión debe estar relacionado con las funciones que realiza el servidor judicial y con los objetivos del área de su adscripción o del propio Tribunal.
- Que la comisión esté considerada en el calendario de trabajo del área jurisdiccional involucrada conforme a programas prioritarios, salvo que se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes, imprevistas y plenamente justificadas.

Deberán apegarse a criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, ajuste de gasto corriente, mejora, modernización de la gestión pública y honradez en el ejercicio del gasto público, considerando lo siguiente:

- Que la comisión contribuya al mejoramiento operativo y productivo del área involucrada y como consecuencia implícita del propio Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.
- El número de servidores judiciales que sean enviados a una misma comisión deben reducirse al mínimo indispensable, su autorización debe estar en función de los criterios anteriores y a los resultados esperados de acuerdo a los objetivos y metas de los programas coordinados por el área involucrada.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



CRITERIOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE COMISIONES

El personal comisionado, en observancia del presente manual, tiene derecho al otorgamiento de viáticos y pasajes nacionales o internacionales para el cumplimiento de una comisión oficial, los cuales se pueden otorgar de manera anticipada.

La solicitud de viáticos deberá sujetarse a los plazos siguientes:

- Por lo menos cinco días hábiles antes de que inicie la comisión para viáticos nacionales; y
- Diez días hábiles previos al inicio de la comisión, como mínimo para internacionales.

Si no se solicitan con esa anticipación, se rechazará la solicitud. En caso de extrema urgencia y por necesidad de la comisión, se requiere que el responsable del área envíe solicitud de autorización por correo electrónico institucional al titular de la Dirección de Contabilidad.

No se efectuarán erogaciones con cargo a las partidas correspondientes, que no obedezcan al estricto cumplimiento de las funciones propias de una comisión debidamente autorizada; no se deberán utilizar para cubrir complementos o remuneraciones monetarias al personal.

Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, servi-bares, merenderos, ni servicios de lavandería, tintorería, llamadas de larga distancia o cualquier otro consumo no previsto en este manual.

Si el servidor judicial realiza el cambio de horario y/o fecha de vuelo por su cuenta, sin que exista una necesidad de carácter oficial relacionada con las funciones atribuibles, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche no será responsable de:

- a).- Reembolsar los gastos que se efectúen por cambio de tarifa.
- b).- Cubrir cantidad alguna en concepto de viáticos.
- c).- Cubrir importes derivados de accidentes que pudiera sufrir el personal comisionado en los tiempos que se puedan considerar legalmente fuera de la comisión.

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



AUTORIZACIÓN

El desempeño de cualquier tipo de comisión oficial deberá notificarse a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, mediante invitación, donde se detalle el contenido y lugar a celebrar dicho evento.

- Será el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche quien autorice las comisiones al extranjero, y el Presidente del Honorable Tribunal, a destinos nacionales; dichas autorizaciones constituyen la justificación para la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- Para las comisiones que deban realizarse en el interior del Estado, bastará la autorización del Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, para la asignación de viáticos.

TRÁMITES A REALIZAR POR EL COMISIONADO

Se deberá tramitar ante la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la comisión, adjuntando los siguientes documentos: el **Oficio de Comisión** (Formato 1) y el **Formato de Solicitud de Viáticos** (Formato 2), que constituyen la justificación para la asignación de viáticos y deberán contener el período de la comisión, lugar de comisión, nombre del personal comisionado, cuota diaria, total de días, total de viáticos, hospedaje y peaje o pasaje.

Las cuotas de viáticos nacionales e internacionales incluyen los gastos de hospedaje, pasajes, alimentación, taxis y cualquier otro tipo de gasto similar y relacionado con los mismos.

Antes de tramitar los gastos de viáticos y pasajes deberán verificar la disponibilidad presupuestal y en su caso realizar las adecuaciones presupuestales.

Las áreas involucradas que soliciten viáticos deberán sujetarse a los tabuladores de las tarifas estatales establecidas por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en apego al del Gobierno del Estado.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



El importe de los viáticos internacionales se cubrirá en dólares o el equivalente de la moneda de uso corriente en el país de destino al tipo de cambio libre que rija en el mercado el día en el que sean adquiridos, teniendo siempre en cuenta criterios de austeridad.

No se podrá comisionar ni tramitar viáticos al personal cuando no se encuentre en servicio activo; esto alude a que se encuentren en su período vacacional o con cualquier tipo de licencia que los mantenga ajenos a las actividades propias de su área.

Los pasajes aéreos invariablemente deberán corresponder a las tarifas económicas o de clase turista.

En los casos en que un servidor judicial se haga acompañar de otro u otros de menor categoría, para estos últimos podrán considerarse las mismas tarifas y condiciones de viaje que las del servidor judicial de mayor categoría.

Cuando el número de servidores judiciales enviados a una misma comisión sea en grupo de 2 y/o 3 personas, únicamente a uno de ellos se le podrá otorgar la cantidad destinada a cubrir los gastos de traslados dentro de la zona urbana del destino de la comisión (taxi). Asimismo, cuando exista la necesidad de hospedarse más de una noche, preferentemente, en la medida de lo posible, compartirán la habitación del hotel cuando se trate de servidores judiciales del mismo sexo.

Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del acompañante del servidor judicial, deberá de anexarse la invitación expresa de dicho evento para esta persona.

FORMA DE PAGO

La liberación de los recursos se hará a través de transferencia electrónica o efectivo que emitirá la Dirección de Contabilidad a favor del comisionado previa autorización de toda su documentación, a partir de este momento es responsabilidad del comisionado realizar la comprobación correspondiente.

COMPROBACIÓN

El funcionario comisionado deberá comprobar los gastos erogados ante la Dirección de Contabilidad dentro de las 48 horas siguientes al término de la comisión mediante el **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos**. (Formato 3).

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



Es de observación general para el personal, y de su entera responsabilidad, que en caso de que los viáticos no sean comprobados conforme a lo dispuesto en el presente documento, **el personal involucrado deberá reintegrar los recursos correspondientes.**

El comisionado realizará el reintegro en un período no mayor de cinco días. **No se autorizarán viáticos para una comisión a la persona que tenga pendiente alguna comprobación.**

Para realizar la justificación del gasto, el comisionado requerirá del **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3), el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Contabilidad anexando los documentos que representen los montos de los mismos.

La Dirección de Contabilidad contará a su vez con el formato de **Comprobación Semanal de Viáticos** para evidenciar las comprobaciones que le fueron realizadas por los encargados de la comisión, mismo que se anexará a la póliza de diario junto con la ficha de depósito y los documentos que avalen los valores correspondientes.

Como parte de las acciones de comprobación los servidores judiciales presentarán un informe de las actividades realizadas con motivo de la Comisión (Formato 04), en un término no mayor a 48 horas.

El reintegro de los viáticos se depositará a la cuenta bancaria en la cual se administran los recursos a nombre del Poder Judicial del Estado.

A dicha comprobación se le deberá anexar la siguiente documentación:

- a).- Copia del Oficio de Comisión (Formato 1).
- b).- Formato de Solicitud de Viático (Formato 2), Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos (Formato 3), y el Formato de Informes de Comisión de Viáticos (Formato 4) con copia a la Dirección de Contabilidad.
- c).- Originales de boletos de avión o boletos de autobús.
- d).- Factura del hotel.
- e).- Factura de alimentación.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



f).- Comprobantes de peaje y consumo de gasolina, en caso de haber utilizado vehículo oficial y/o particular.

g).- En caso de que existiera reintegro de recursos, se deberá realizar mediante **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3), y hacerlo llegar a la Dirección de Contabilidad, donde se expedirá recibo oficial debiendo anexar copia del mismo a la comprobación correspondiente.

h).- Presentar oficio de autorización de los viáticos, por parte de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Toda esta documentación deberá coincidir con las fechas señaladas en el Oficio de Comisión.

No se aceptarán comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CANCELACIÓN

En caso de cancelarse la comisión, el encargado de la comisión deberá reintegrar lo solicitado por medio del **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3), anexando el reintegro del importe total recibido y de los documentos que representen valores ante el responsable de la Dirección de Contabilidad.

VIÁTICOS QUE NO SERÁN PAGADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

a).- Pago de artículos personales, tales como: recuerdos o artesanías, cremas corporales, desodorantes, bloqueadores solares, pasta dental, jabones, cepillos de dientes, jabón líquido o acondicionador para cabello, navajas de rasurar, lociones, fijadores de cabello, medicamentos, revistas y cualquier artículo de uso personal, entre otros.

b).- Pago de bebidas alcohólicas y cigarros; las facturas que incurran en este supuesto deben señalar los artículos no pagados y la cantidad por la que deben ser consideradas.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



Para las facturas de alimentos que presenten como comprobantes de viáticos las personas que salen de comisión, será aplicable lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 28, fracción V:

“... **Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje...”

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES

Para efectos de estos lineamientos, los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la asignación de viáticos a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 37 de su Reglamento, vigentes, así como los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, mismos que a continuación se relacionan:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del referido Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Que para este caso en particular será: **PJE950101FU6** – Poder Judicial del Estado de Campeche.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere la fracción IV artículo 29 del referido Código Fiscal de la Federación, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros, o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor unitario consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”**

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en el artículo 29 y el artículo 29-A del referido Código Fiscal de la Federación, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

PASAJES

La Dirección de Contabilidad está autorizada para el trámite de pago de las facturas por concepto de pasajes aéreos y terrestres.

SUPERVISIÓN

La vigilancia del cumplimiento de estos lineamientos corresponde a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Contabilidad del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SANCIONES

Los servidores judiciales facultados para la asignación de comisiones y viáticos, así como los comisionados, son responsables de las irregularidades en que incurran de acuerdo a lo establecido en este documento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TRASLADO EN VEHÍCULO PROPIO

Si el servidor judicial comisionado se traslada en vehículo propio, se le proveerá el combustible para su traslado, a través de la Dirección de Servicios Generales.

De igual forma se pagará peaje al servidor judicial comisionado, que para el desempeño de sus funciones le sea prestado un vehículo particular u oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Las tarifas autorizadas se refieren a un día, y los conceptos de hospedaje, alimentación y traslado preferentemente no deberán compensarse entre sí.

Los costos de los pasajes se entenderán adicionales a las tarifas.

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”**
“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede en específico, se considerará como tarifa de hospedaje la establecida en dicho hotel o en su caso, la de un valor similar si se hospeda en otro.

En caso de que el servidor judicial tenga que salir al extranjero, se tendrá que realizar por la Dirección de Contabilidad un análisis sobre los viáticos que se autorizarán, lo anterior, dependiendo del país que se visite.

FORMATOS

FORMATO 01.- OFICIO DE COMISIÓN Y SOLICITUD DE VIÁTICOS.

Número de Oficio (1)

Asunto: Oficio de Comisión y Solicitud de Viáticos.

Fecha: (2)

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”**
“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presente.

POR ESTE MEDIO, ME PERMITO COMUNICARLE A USTED DE LA COMISIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL SIGUIENTE PERSONAL:

NOMBRE: (3)

PUESTO: (4)

NO. DE EMPLEADO: (5)

LUGAR: (6)

TRANSPORTE: (7)

FECHA:

INICIO: (8)

TERMINO: (9)

OBJETO Y/O TRABAJO A REALIZAR:

(10)

ASIMISMO EL EMPLEADO DE LA PRESENTE COMISIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS DÍAS HÁBILES AL FINALIZAR LA COMISIÓN ASIGNADA, DEBERÁ RENDIR SU INFORME CORRESPONDIENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA MISMA.

SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SOLICITA

(11)

TITULAR DEL ÁREA QUE COMISIONA

FORMATO 02.- FORMATO SOLICITUD DE VIÁTICOS.



**"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"**
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



**"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"**
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATO DE SOLICITUD DE VIÁTICOS
ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, PASAJES Y PEAJES.

(1) San Francisco de Campeche, Camp, _____ de _____ de _____

Nombre del comisionado: _____ (2)

Tipo de integrante del sujeto obligado: _____ (3)

Clave o Nivel: _____ (4)

Denominación del puesto: _____ (5)

Área de adscripción: _____ (6)

Denominación del acto de representación: _____ (7)

Fecha de salida encargo de comisión: _____ (8) DIAS (10) ZONA (11)

Fecha de regreso encargo de comisión: _____ (9)

Tipo de viaje: _____ (12)

VIÁTICO SOLICITADO: _____ (13)

PEAJES: _____ (14)

IMPORTE: _____ (15) \$ SON: (_____ (16))

Pais de origen: _____ (17) **Ciudad de origen:** _____ (18) **Estado de origen:** _____ (19) **Municipio de origen:** _____ (20)

Pais de destino: _____ (21) **Ciudad de destino:** _____ (22) **Estado de destino:** _____ (23) **Municipio de destino:** _____ (24)

**Motivo del encargo o
comisión:**

_____ (25)

AL TÉRMINO DE LA PRESENTE COMISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 2 DÍAS HÁBILES SE DEBERÁ RENDIR INFORME CORRESPONDIENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA MISMA. LA OMISIÓN DE ESTOS REQUISITOS REQUERIRÁ DE REEMBOLSO DE SU IMPORTE POR PARTE DEL COMISIONADO EN UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, Y EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A DESCANTARSE DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE VIÁTICOS QUE REALICE.

Acepto Comisión

Autorizó

_____ (26)

_____ (27)

Nombre y Firma

LIC. SERGIO ENRIQUE PEREZ BORGES.

Oficial Mayor

Av. Patricio Trueba de Regil No. 236 entre Privada Patricio Trueba y de Regil y Av. Casa de Justicia, Fraccionamiento Fracciorama 2000, CP. 24090 San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 3-06-61, 81 3-06-62, 81 3-06-64.

INSTRUCTIVO FORMATO 02.- FORMATO SOLICITUD DE VIÁTICOS.



**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”**
“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



- 1.- Fecha: Se indicará la fecha de elaboración de la solicitud.
- 2.- Nombre del comisionado: Se anotará el nombre completo de la persona comisionada.
- 3.- Tipo de integrante obligado: Se anotará según sea el caso. (Miembro del Poder Judicial, Miembro de Órgano Autónomo, Representante Popular, Otros).
- 4.- Clave o Nivel: Se especificará la clave o nivel de la persona comisionada (en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado.
- 5.- Denominación del puesto: Se anotará la denominación del puesto de la persona comisionada.
- 6.- Área de adscripción: Se especificará el área de adscripción de la persona comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde).
- 7.- Denominación del acto de representación: Se anotará el motivo de la comisión (traslado de personal, notificaciones, envío de documentación, otros).
- 8.- Fecha de salida encargo de comisión: Se indicará el día, mes y año de inicio de la comisión.
- 9.- Fecha de regreso encargo de comisión: Se anotará el día, mes y año de cuando termina la comisión.
- 10.-Días: Se indicarán los días que durará el encargo de comisión.
- 11.- Zona: Se anotará la zona donde se llevará a cabo el encargo de comisión **(1.-** Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Champotón, Hopelchén. **2.-** Escárcega, Candelaria, Palizada. **3.-** Ciudad del Carmen, Mérida. **4.-** Zona Sur: Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. **5.-** Zona Centro: México, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Nayarit. **6.-** Zona Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.
- 12.- Tipo de viaje: Se especificará si el viaje es Nacional o Internacional.
- 13.- Viático solicitado: Se anotará el importe del viático solicitado (Alimentación, Hospedaje, Pasajes, etc.).
- 14.- Peajes: Se especificará el importe del peaje solicitado.
- 15.- Importe: Se anotará el importe total del viático solicitado (Suma 13 y 14)

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- 16.- Se describirá con letras el importe total del viático Solicitado.
- 17.- País de origen: Se especificará el País de origen del encargo o comisión.
- 18.- Ciudad de origen: Se anotará la Ciudad de origen del encargo o comisión.
- 19.- Estado de origen: Se especificará el Estado de origen del encargo o comisión.
- 20.- Municipio de origen: Se anotará el Municipio de origen del encargo o comisión.
- 21.- País de destino: Se especificará el País de destino del encargo o comisión.
- 22.- Ciudad de destino: Se anotará la Ciudad de destino del encargo o comisión.
- 23.- Estado de destino: Se especificará el Estado de destino del encargo o comisión.
- 24.- Municipio de destino: Se anotará el Municipio de destino del encargo o comisión.
- 25.- Motivo del encargo o comisión: Se describirá de forma detallada el motivo que dio origen al encargo o comisión.
- 26.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona comisionada.
- 27.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona que autoriza el encargo o comisión.

FORMATO 03.- FORMATO INTERNO DE COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS.

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”
“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”
“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



FORMATO INTERNO DE COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS.

Nombre del comisionado: (1) _____

Lugar de la comisión: (2) _____

Motivo de la comisión: (3) _____

Área de adscripción: (4) _____

Fecha de salida del encargo de comisión: (5) _____

Fecha de regreso del encargo de comisión: (6) _____

Fecha de entrega de la comprobación: (7) _____

TOTAL VIÁTICO SOLICITADO: (8) _____

TOTAL PASAJE SOLICITADO: (9) _____

TOTAL RECIBIDO: (10) _____

DESGLOSE DE EROGACIONES COMPROBADAS Y DE REINTEGRO.

PROVEEDOR	FECHA DE FACTURA	FOLIO DE FACTURA	IMPORTE		
			RECIBIDO	COMPROBADO	A REMBOLSAR
ALIMENTACIÓN			(14)		
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
				(16)	(17)
HOSPEDAJE			(14)		
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
				(16)	(17)
PASAJES			(14)		
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
				(16)	(17)
PEAJES			(14)		
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
(11)	(12)	(13)		(15)	
				(16)	(17)

TOTAL POR DEVOLVER (18)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y ANEXA A ESTA COMPROBACIÓN ES VERDICA, REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES EN LEY Y EMITIDOS POR PROVEEDOR DEL SERVICIO, MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO CONTRARIO.

PERSONA COMISIONADA (19) _____

Vo. Bo. (20) _____

NOMBRE Y FIRMA ENCARGADO DE VIÁTICOS

Av. Patricio Trueba de Regil No. 236 entre Privada Patricio Trueba y de Regil y Av. Casa de Justicia, Fraccionamiento Fracciorama 2000, CP. 24090 San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 3-06-61, 81 3-06-62, 81 3-06-64.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



INSTRUCTIVO FORMATO 03.- FORMATO INTERNO DE COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS.

- 1.- Nombre del comisionado: Se anotará el nombre completo de la persona comisionada.
- 2.- Lugar de la comisión: Se anotará el lugar de destino del encargo o comisión.
- 3.- Motivo de la comisión: Se describirá el motivo que dio origen al encargo o comisión.
- 4.- Área de adscripción: Se especificará el área de adscripción de la persona comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde).
- 5.- Fecha de salida del encargo de comisión: Se indicará el día, mes y año de inicio de la comisión.
- 6.- Fecha de regreso del encargo de comisión: Se anotará el día, mes y año de cuando termina la comisión.
- 7.- Fecha de entrega de la comprobación: Se indicará el día, mes y año de cuando se entrega documentación comprobatoria de los gastos efectuados en la comisión.
- 8.- Total viático solicitado: Se anotará, el importe del viático solicitado (Alimentación, Hospedaje, Pasajes, etc.).
- 9.- Total pasaje solicitado: Se especificará el importe del pasaje solicitado.
- 10.- Total recibido: Se anotará el importe del viático solicitado.
- 11.- Proveedor: Se anotará el nombre completo del proveedor, el cual expide la factura de los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).
- 12.- Fecha de factura: Se indicará la fecha de expedición de la factura, la cual ampara los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).
- 13.- Folio de factura: Se anotará el folio fiscal de la factura, la cual ampara los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



14.- Recibido: Se anotará el importe del viático solicitado, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

15.- Comprobado: Se anotará el importe de cada uno de los viáticos comprobados, el cual estará consignado en la factura de los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

16.- Se anotará la suma total de los importes de cada uno de los viáticos comprobados, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

17.- A reembolsar: Se anotará la diferencia del importe del viático solicitado y el importe de cada uno de los viáticos comprobados, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.)
(Punto 14 **menos** Punto 16).

18.- Total por devolver: Se anotará la suma total de los importes de cada uno de los viáticos a reembolsar, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

19.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona comisionada.

20.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona que recibe en entera satisfacción el formato interno de comprobación y desglose de gastos.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATO 04.- FORMATO DE INFORME DE COMISIÓN DE VIÁTICOS.

		"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"			
FORMATO DE INFORME DE COMISIÓN DE VIÁTICOS.					
(1) San Francisco de Campeche, Camp, _____ de _____ de _____					
Nombre del comisionado: _____ (2)					
Tipo de integrante del sujeto obligado: _____ (3)					
Clave o Nivel: _____ (4)					
Denominación del puesto: _____ (5)					
Área de adscripción: _____ (6)					
Denominación del acto de representación: _____ (7)					
Tipo de viaje: _____ (8)					
País de origen:	Ciudad de origen:	Estado de origen:	Municipio de origen:		
_____ (9)	_____ (10)	_____ (11)	_____ (12)		
País de destino:	Ciudad de destino:	Estado de destino:	Municipio de destino:		
_____ (13)	_____ (14)	_____ (15)	_____ (16)		
A efectos de proceder con el informe de la comisión correspondiente a mi solicitud, por este conducto informo que se realizó la comisión con fecha del ____ de _____, al ____ de _____ del _____, periodo en que se llevaron a cabo los trabajos correspondientes a: _____ (17)					
1.- ACTIVIDADES REALIZADAS: _____ (18)					

2.- RESULTADOS OBTENIDOS: _____ (19)					

4.- CONCLUSIONES: _____ (20)					

Lo que se comunica para efectos a que haya lugar.					
Informa _____ (21)					
Nombre y Firma					
Av. Patricio Trueba de Regil No. 236 entre Privada Patricio Trueba y de Regil y Av. Casa de Justicia, Fraccionamiento Fracciorama 2000, CP. 24090 San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 3-06-61, 81 3-06-62, 81 3-06-64.					

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.



**“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”**
“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



INSTRUCTIVO FORMATO 04.- FORMATO DE INFORME DE COMISIÓN DE VIÁTICOS.

- 1.- Fecha: Se indicará la fecha en la cual rinde el informe de la comisión de viáticos.
- 2.- Nombre del comisionado: Se anotará el nombre completo de la persona comisionada.
- 3.- Tipo de integrante obligado: Se anotará según sea el caso. (Miembro del Poder Judicial, Miembro de Órgano Autónomo, Representante Popular, Otros.).
- 4.- Clave o Nivel: Se especificará la clave o nivel de la persona comisionada (en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado.
- 5.- Denominación del puesto: Se anotará la denominación del puesto de la persona comisionada.
- 6.- Área de adscripción: Se especificará el área de adscripción de la persona comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)
- 7.- Denominación del acto de representación: Se anotará el motivo de la comisión (traslado de personal, notificaciones, envío de documentación, otros).
- 8.- Tipo de viaje: Se indicará si el viaje es Nacional o Internacional.
- 9.- País de origen: Se especificará el País de origen del encargo o comisión.
- 10.- Ciudad de origen: Se anotará la Ciudad de origen del encargo o comisión.
- 11.- Estado de origen: Se especificará el Estado de origen del encargo o comisión.
- 12.- Municipio de origen: Se anotará el Municipio de origen del encargo o comisión.
- 13.- País de destino: Se especificará el País de destino del encargo o comisión.
- 14.- Ciudad de destino: Se anotará la Ciudad de destino del encargo o comisión.
- 15.- Estado de destino: Se especificará el Estado de destino del encargo o comisión.
- 16.- Municipio de destino: Se anotará el Municipio de destino del encargo o comisión.

*Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche,
Campeche. Tel. (981) 81 3-06-64, Ext. 1097.*



**"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"**
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- 17.- Se indicará el período en el que se llevaron a cabo los trabajos de la comisión (de inicio y final).
- 18.- Actividades realizadas: Se describirán de forma detallada las actividades realizadas en el encargo o comisión.
- 19.- Resultados obtenidos: Se describirán de forma detallada los resultados obtenidos en el encargo o comisión.
- 20.- Conclusiones: Se describirán de forma detallada las conclusiones que generaron el encargo o comisión.
- 21.- Informa: Se anotará el nombre completo y la firma de la persona comisionada.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **COMISIÓN:** Es la tarea o función oficial conferida a un servidor público, para que realice, por razones de su empleo o cargo, encomiendas o actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- b) **COMPROBANTE:** Documento que sirve de prueba de un desembolso en efectivo y que reúne requisitos fiscales y administrativos señalados en la normatividad vigente.
- c) **INFORME DE COMISIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS:** Documento mediante el cual el servidor público comisionado informará las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la evaluación de la comisión realizada y la declaración de los gastos efectivamente erogados durante la comisión, registrando por una parte los comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas).
- d) **LUGAR DE ADSCRIPCIÓN:** Aquel en que se encuentra ubicada el área o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.
- e) **OFICIO DE COMISIÓN Y SOLICITUD DE VIÁTICOS:** Documento oficial que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objetivo, sus funciones, temporalidad, destino y duración de la comisión que servirá como justificante de la erogación que se realice.
- f) **PASAJES:** Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal, autobús, tren, avión, o cualquier otro medio de transporte cuyo uso implique un costo, utilizados para llegar al destino final y retorno de la comisión. Tratándose de traslados terrestres por automóvil se consideran también los gastos generados por combustible y casetas de peaje y taxis.
- g) **REINTEGRAR:** Devolver por completo una cantidad de dinero que se debe.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



- h) **REQUISITO FISCAL:** Se entiende por éste a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes que deberá entregar el servidor público comisionado al término de su comisión, que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales y/o tributarias respectivas.
- i) **TARIFA:** Tabla que consigna los montos máximos diarios por el nivel y zona, que se otorgan por concepto de viáticos.
- j) **VIÁTICOS:** Asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos.
- k) **OTROS:** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los gastos de papelería, fotocopiado, servicios de internet, y cualquier otro similar o conexo, que sean cubiertos por el personal y necesarios para el desempeño de la Comisión.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



ANEXOS

TARIFAS AUTORIZADAS PARA VIÁTICOS

Tabla de Clasificación de Niveles de Aplicación de los Servidores Judiciales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche	
Nivel 1	Presidente del Honorable Tribunal. Magistrados. Profesor Investigador y Asesor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Oficial Mayor. Secretario General de Acuerdos.
Nivel 2	Contralor Interno. Secretarios de Acuerdos de Sala. Profesor Investigador. Director. Secretaria Proyectista de Sala. Subdirector. Asistente de Presidencia.
Nivel 3	Secretaria Auxiliar de Sala "A" Jefe de Área "A" Actuario de Sala. Jefe de Área "B" Secretario de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia. Encargado de Seguimiento de Causas. Secretario de Actas. Encargado de Sala. Auxiliar Técnico "A". Secretario Auxiliar de la Sala. Secretario Proyectista Auxiliar. Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial. Auxiliar Técnico "B". Auxiliar Técnico "C". Actuario. Notificador.
Nivel 4	Auxiliar Técnico "D" Auxiliar Administrativo "B" polivalente. Auxiliar administrativo "C" polivalente. Auxiliar Judicial. Auxiliar de Actas. Auxiliar de Sala. Auxiliar de Atención Público. Auxiliar de Causas.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”
“Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos”



1).- CUOTA POR PERSONA Y POR EVENTO EN TERRITORIO ESTATAL Y NACIONAL.

Tarifas autorizadas:

TARIFA DE VIÁTICOS					
Nivel de Aplicación	Zona I	Zona II	Zona III	Zona Sur	Zona Centro y Norte
Nivel 1	\$180.00	\$240.00	\$280.00	\$450.00	\$550.00
Nivel 2	\$160.00	\$220.00	\$260.00	\$400.00	\$500.00
Nivel 3	\$140.00	\$200.00	\$240.00	\$350.00	\$450.00
Nivel 4	\$120.00	\$180.00	\$220.00	\$300.00	\$350.00
Zona	Estados y Municipios.				
I	Calkiní, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo.				
II	Campeche, Candelaria, Escárcega y Palizada.				
III	Calakmul, Ciudad del Carmen y Mérida.				
Zona Sur	Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán.				
Zona Centro	México, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Nayarit.				
Zona Norte	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.				

2).- CUADRO RESUMEN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFAS.

Tipo de Tarifas	Criterio
Sin pernocata	Comisión por tiempo menor a 24 horas y regreso el mismo día a su lugar de adscripción o residencia. El lugar de comisión se encuentra a una distancia mayor de 50 kilómetros de su lugar de adscripción.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 30811

C. FELIPE OCAMPO LOPEZ (denunciante).

En el toca 01/17-2018/215 relativo al recurso de apelación interpuesto por el ministerio publico en contra de la sentencia absolutoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0022, instruida a ERICK DEL JESUS GUERRERO Y/O ERICK DEL JESUS GUERRERO, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO. Esta Sala con fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO dicto una resolución que en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios expresados por el Representante Social.

SEGUNDO: Se confirma la resolución combatida.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Segunda Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de Septiembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO
OFICIAL**

CONSTRUCTORA AQUA TERRA S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 568/13-2014/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE RAMON CANTO BALAN APODERADO LEGAL DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL SOCIEDAD COOPERATIVA ACUICOLA Y AGRICOLA CABALLITO S. DE R.L. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y MANUEL JESUS HUICAB FERNANDEZ (OBLIGADO SOLIDARIO); LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Para resolver Interlocutoriamente el recurso de revocación en los autos del expediente número 568/13-2018/J3C-I relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN APODERADO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA, ACUICOLA Y AGRICOLA EL CABALLITO S. DE R.L. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y MANUEL JESÚS HUICAB FERNANDEZ (OBLIGADO SOLIDARIO).-

R E S U L T A N D O

1.- El apoderado legal de la parte actora, mediante escrito de data 06 de julio de 2018, compareció a interponer RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del auto de fecha 28 de junio del año en curso, por lo cual, mediante

acuerdo de data 13 de agosto de 2018 se admitió la revocación y se citó a las partes para el dictado de la resolución correspondiente, siendo tal la que hoy nos ocupa, y:

CONSIDERANDO --

I. En el presente asunto, el apoderado legal de la parte actora; interpuso el recurso de revocación en contra del auto de fecha 28 de junio del año en curso (ver foja 262 primer tomo), lo cual por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertare.

Es aplicable por analogía la jurisprudencia por reiteración bajo el rubro siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”-

II.- Toda vez que el auto que se impugna de conformidad con el numeral 794 del Código Procesal Civil del Estado en vigor no es apelable por tratarse de un acto procesal, ante tal circunstancia procede el recurso de revocación; sustentado lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“REVOCACIÓN. PARA LA ADMISIÓN O EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE ESTE RECURSO DEBE ATENDERSE SÓLO A ASPECTOS DE PROCEDENCIA Y NO A CUESTIONES DE FONDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). El artículo 380 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León faculta al tribunal ante quien se interpone el recurso de revocación para admitirlo o desecharlo de plano, disyuntiva que sólo puede corresponder al análisis de aspectos de procedencia, como la oportunidad procesal o la legitimación e idoneidad del recurso y no a cuestiones de fondo, pues el análisis de los agravios formulados por el recurrente presupone no sólo la procedencia del medio de defensa, sino su admisión y debido trámite; estimar lo contrario, haría nugatorios los principios de equidad procesal, certeza jurídica y debida defensa que orientan el proceso penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. NOVENA EPOCA. REGISTRO 171619.”-

La parte actora expuso como agravios lo aseverado en su

escrito de data 06 de julio del año en curso (ver fojas de la 1 a 3 del segundo tomo) lo cual se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase.-

III.- Ahora bien, en cuanto a lo aseverado por el Apoderado Legal de la parte actora, y en virtud de que en los autos se observa que a las autoridades a quienes se les giró oficio para que proporcionaran domicilio donde pueda ser notificado al diverso acreedor, las mismas ya rindieron su información y ante las respuestas negativas de las dependencias requeridas, a juicio de la suscrita, se estima que se ha agotado las medidas de investigación para indagar el domicilio del diverso acreedor, en consecuencia, determina que resulta ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACION interpuesto por el Apoderado Legal de la parte actora y se reforma el auto de data 28 de junio de 2018, para quedar en los siguientes términos: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Se tiene por presentado al Apoderado Legal de la parte actora con su escrito de cuenta solicitando se notifique a través del Periódico Oficial al Acreedor diverso, y toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado que se han girado oficio a diversas dependencias sin obtener domicilio alguno ya que dijeron desconocer domicilio del diverso acreedor, ante tal circunstancia toda vez que se trata de un diverso acreedor más no demandado, como lo solicita el promovente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, al ser la notificación una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al diverso acreedor el conocimiento real y oportuno del presente juicio como acreedor, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, para brindar una equidad de acción, con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las

publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio *propersonae*, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”--

En consecuencia se ordena NOTIFICAR al diverso acreedor por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo deberá realizarse en un periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación legal ordenado para continuar con el procedimiento que nos ocupa.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 proceda el Actuario de Enlace a entregar al promovente la cédula de notificación para que se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos.-

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PROVEÍDO, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ALICIA MIS CHABLE, QUE CERTIFICA Y DA FE. EACA/MAMC/j-

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ALICIA MIS CHABLE, CERTIFICA QUE: -

EL NOMBRE DEL DIVERSO ACREEDOR ES:

CONSTRUCTORA AQUA TERRA S.A. DE C.V. DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- Por lo antes expuesto, se declara PROCEDENTE el recurso de revocación planteado por el Apoderado Legal de la parte actora, en contra del proveído de fecha 28 de junio de 2018, para quedar en los términos del considerando III de este fallo.

Por lo fundado y motivado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PLANTEADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO III DE ESTE FALLO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ INTERLOCUTORIAMENTE Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZARROYO, JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 22 de agosto de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ÁNGEL EDUARDO CHUC

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/01279, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por CARLOTA DEL SOCORRO ROMERO RODRÍGUEZ .y del que aparece YESTER DEL CARMEN PACHECO MANRRERO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: Con la notificación realizada a la Fiscal de la adscripción, en el cual informa que el domicilio

proporcionado es con el que cuenta; seguido del oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizara en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia, **SE ACUERDA:**-
- - **PRIMERO:** En cumplimiento al oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018.-

SEGUNDO: Ahora bien en atención a lo manifestado por la Fiscal y siendo que mediante proveído de fecha 09 de abril de 2018, se girara oficio a diversas dependencias con la finalidad de que proporcionaran el domicilio del C. ANGEL EDUARDO CHUC, y que en estas no se encontrara registro alguno, requiriendo a la Representante Social para que proporcionara el domicilio, correcto y exacto del antes citado; misma que señalo únicamente contar con la que obra en autos y toda vez que no se ha dado cumplimiento con la presentación del C. ANGEL EDUARDO CHUC, y agotando todos los medios legales, se fija para el día 18 de octubre de 2018, a las 10:30 horas para que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el antes mencionado, y toda vez que se han agotando todos los medios legales para ello, por lo que se procede a notificar al testigo en mención por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche

a 12 de SEPTIEMBRE de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CANDELARIA CASTILLO CHUN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00713, instruido en Averiguación del delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por JOSE ALEJANDRO MALDONADO HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable OSCAR DANIEL LOPEZ CASTILLO, versa:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con la que da cuenta el secretario de este juzgado con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, por medio del cual informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la Ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho y el estado que guardan los presentes autos en los que se observa la constancia actuarial donde se hace constar que la actuaria interina de este juzgado no le fue posible notificar a la C. Candelaria Castillo Chun, fiadora del C. Oscar Daniel López Castillo toda vez que la actuaria se apersonó hasta el domicilio ubicado en la Privada Pedro Moreno, Colonia San Rafael, ya que al no encontrarse nadie en el domicilio, procedió a preguntar a los vecinos de la misma privada si conocen a la antes citada y estos manifiestan no conocer a la C. Candelaria Castillo Chun, por lo que la actuaria procedió a retirarse del lugar sin poder notificar a la fiadora, en consecuencia SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de referencia

para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de las partes intervinientes, que la suscrita fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local como Juez Interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, por lo que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

TERCERO: Toda vez que no se verificó la audiencia de vista pública del acusado OSCAR DANIEL LOPEZ CASTILLO se reprograma la misma el día 03 de Octubre de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

CUARTO: En atención a la nota actuarial de cuenta y toda vez que de autos se aprecia que el domicilio de la C. CANDELARIA CASTILLO CHUN, fiadora del C. OSCAR DANIEL LOPEZ CASTILLO se desconoce, misma fiadora que no cumplió con la obligación de comunicar a este órgano jurisdiccional los cambios de domicilio que tuviere ello, acorde al artículo 92 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en consecuencia se ordena la notificación a la fiadora antes citada por medio de publicaciones realizadas por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que se ignora el domicilio actual de la antes citada, esto acorde al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que hágase de su conocimiento que deberá presentar a su fiado el día y hora antes señalado, en el entendido que de no hacerlo así se procederá a revocar la fianza que sirviera para garantizar la libertad provisional del citado inculpado, ordenándose en consecuencia su reaprehensión, funda lo anterior los artículos 502 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Para ello se comisiona a la actuaria, para que realice lo anterior debiendo agregar constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Lo que notifico a la C. CANDELARIA CASTILLO CHUN, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. JESUS ENRIQUE MEDINA MASS, EDILBERTO CHE COLLI y MARIA DILDIA DEL CARMEN COLLI CHI

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/00338, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por FRANCISCO CANCHE CARRILLO y del que aparece como probable responsable FRANCISCO JAVIER REYNAGA MORALES, versa:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con la que da cuenta el secretario de acuerdos de este juzgado, con el oficio 1072/SGA/P-A/17-2018, signados por la MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual devuelve el exhorto 59/17-2018/1PI, sin diligenciar, ya que como menciona en la nota actuarial el C. LUIS ENRIQUE MOO CANUL, que en la dirección signada, no existe ninguna tienda con el nombre de "Doña Bety" y los números de las casas no llegan hasta a las un mil trecientas y entre la avenida talleres y avenida Leona Vicario no existe ninguna calle con el nombre de Mar, motivo por el cual no se llevó a cabo la notificación de la audiencia fijada del C. EDILBERTO CHE COLLI, y con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, por medio del cual informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la Ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado

de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios anexos para que obren conforme a derecho, lo anterior, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Tómese nota que no se llevó a cabo la notificación de las diligencias del C. EDILBERTO CHE COLLI, ya que no se encontró el domicilio del citado testigo.

TERCERO: Hágase del conocimiento de las partes intervinientes, que la suscrita fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local como Jueza Interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, por lo que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

CUARTO: Observándose en autos que existen diligencias pendientes por desahogar de conformidad con el artículo 210, 211 y 212 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y con el artículo 20 Constitucionales precedente fijar de nueva cuenta quedando de la siguiente manera:

El 27 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas, para el desahogo de la audiencia consistente en TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN JESUS ENRIQUE MEDINA MASS, quien será interrogado de viva voz por la defensa y fiscal de la adscripción, y al término de la misma el desahogo de la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES entre el testigo con el indiciado FRANCISCO JAVIER REYNAGA MORALES,

El 28 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas la audiencia consistente en TESTIMONIAL CON EL CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN EDILBERTO CHE COLLI, quien será interrogado de viva voz por la defensa y fiscal de la adscripción, y al término de la misma el desahogo de la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES entre el testigo con el citado indiciado REYNAGA MORALES.

El 28 de septiembre del año en curso a las 12:00 horas, de conformidad con el artículo 20 Constitucional se procederá al desahogo de la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES entre la testigo MARIA DILDIA DEL CARMEN COLLI CHI, con el mencionado indiciado REYNAGA MORALES.-

QUINTO: Observándose en autos que la LICENCIADA ESTELA BEATRIZ UC PECH, solicitó mediante notificación prórroga hasta que se comuniquen con su defendido no ha lugar la misma, toda vez que su defendido se notificará por medio del periódico oficial tal y como lo solicita de igual manera mediante notificación el indiciado REYNAGA MORALES, el cual menciona que son pruebas importantes para su proceso.

SEXTO: En atención a lo anterior y toda vez que se ha fijado fecha y hora en diversas ocasiones sin que hasta la presente fecha la representante social haya presentado a los citados testigos y con la finalidad de no seguir retrasando con ello la secuela procesal, se ordena a la actuario notifique a los testigos JESUS ENRIQUE MEDINA MASS, EDILBERTO CHE COLLI y MARIA DILDIA DEL CARMEN COLLI CHI, de las fechas y horas fijadas para llevarse a cabo las audiencias de carácter Judicial, por medio del periódico oficial tal y como lo solicita el acusado REYNAGA MORALES.-

SEPTIMO: Envíese oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, a fin de que se sirva presentar al inculpado FRANCISCO JAVIER REYNAGA MORALES, los días: 27 y 28, de septiembre de 2018, a las 10:00 horas ante las rejillas de prácticas de diligencias de este Juzgado, para el desahogo de la diligencia de Careos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 7 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Lo que notifico a los CC. JESUS ENRIQUE MEDINA MASS, EDILBERTO CHE COLLI y MARIA DILDIA DEL CARMEN COLLI CHI, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA..

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

CC.- JOSÉ LUIS MUÑOS GERÓNIMO Y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra del C. WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES, denunciado por los ciudadanos SOLEDAD VÁZQUEZ Y JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO, la C. Juez dictó un auto el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)En razón de ello, es por lo que se procede admitir dicha probanza en mención de conformidad con el numeral 167 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo ubicado en carretera Carmen- Puerto Real, a la altura del Kilómetro 010+400 de esta ciudad, asimismo, tomando en consideración que se cuenta con una sola agenda general, se procede a fijar la audiencia para el día siguiente:

• OCHO de OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

En virtud de ello, se tiene que en dicha diligencia tendrán intervención los CC. NERY DEL CARMEN ARIAS LÓPEZ Y FLORENCIO HERIBERTO MONTEROSAS LUCAS (testigo de descargo), SOLEDAD VÁZQUEZ Y JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO (denunciantes), JOSE FERMIN PADILLA CELIS (aportador de datos), JORGE SÁNCHEZ VÁZQUEZ Y JOSÉ LUIS DEARA SÁNCHEZ, (perito de la defensa y perito tercero en discordia), HIRU MÉNDEZ LARA Y OSCAR JAVIER JIMÉNEZ GAMIÑO (Agentes de la Policía Federal y el acusado, quienes deberán de comparecer el día y hora antes señalado.-

(...)En cuanto a los CC. (JOSÉ LUIS MUÑOS GERÓNIMO Y JOSÉ FERMIN PADILLA CELIS), en virtud de que se desconoce el domicilio del antes citado y que pese a que se ordenó la búsqueda y localización no se obtuvo éxito alguno; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuario Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,

con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día y hora indicada líneas precedentes; apercibida dicha actuario que deberá dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, en relación con lo establecido por el artículo 37 del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. JOSÉ LUIS MUÑOS GERÓNIMO Y JOSÉ FERMIN PADILLA CELIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 149/09-2010/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO

PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 06/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIO GÓMEZ CORTES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZALEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE, la C. Juez dictó un auto el día SEIS DE SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. MARIO GÓMEZ CORTES (testigos de cargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- El día ONCE de OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS el careo constitucional con el acusado JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ. -

- Y el día DOCE de OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional con el acusado LUIS ARTURO GUILLEN LEON y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado BLAS EDUARDO SANLUCAR BOLAÑOS. -

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso que el C. GOMEZ CORTES, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo y se decretara careo supletorio...(…) Por último se apercibe a la Ciudadana Actuario de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL

CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARIO GÓMEZ CORTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 68/13-2014/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito

de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra del ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PEREZ MENDEZ querellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado CIUDADANO GABRIEL ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ , quien al momento de rendir su declaración manifiestan; “ Llamarse como ha quedado escrito; que como apodo le dicen el comandante, sexo masculino de 35 años, por que nacio el 9 de marzo del 1979, originario de esta Ciudad,, radica en esta ciudad, en calle 42 A numero 6 entre 19 y 31 colonia Tacubaya, numero telefónico 38-2-54-19 (Telmex) estado civil casado, nivel de estudio técnico en informática, condición de alfabetización, si sabe leer y escribir, de nacionalidad Mexicana no habla legua indígena, de ocupación capturista de datos, ingreso mensual, ahora no tiene trabajo, señas particulares tiene un tatuaje en el brazo derecho a la altura del hombro, es un delfín con un corazón y unas rosas, de vez en cuando ingiere bebidas embriagantes no ingiere ningún tipo de drogas, no fuma, estado Psicofísico, que se encontraba el día de los hechos, e pleno uso de sus facultades mentales; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción V, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción IV , en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A.

DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

SEGUNDO: El ciudadano GABRIEL ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ , es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción IV , en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ.-

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el GABRIEL ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de UN MES QUINCE DÍAS de PRISIÓN y multa de QUINCE DÍAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1,534.5 (SON: MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución; de igual forma se inhabilita y/o se le priva al C. MENDEZ PEREZ los derechos de licencia o permiso para conducir vehículos automotriz por un período igual a la pena de prisión impuesta referida en líneas arriba y no como lo solicitara la fiscalía, Asimismo se le hace saber al sentenciado, que tiene el derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97 y 98 o la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal vigente en el Estado.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 20 apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 y 41 del ordenamiento adjetivo de la materia, lo que respecta a la reparación del daño material se le condena al C. GABRIEL ALEJANDRO MÉNDEZ PÉREZ, al pago de la reparación del daño Material por la cantidad de \$53,670.00 (son: CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a favor de los querellantes en la siguiente forma:

- \$48, 670.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA 00/ 100 M.N.) a favor de ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y

CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.

- \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la C. CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Y observándose que se desconoce el domicilio de los CC. ROGELIO UC RÍOS, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ, ya que fuera notificado por edictos, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordenan a la actuaría le notifique la presente resolución a través de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; debiendo dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa Penal.-

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actúa y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. ROGELIO UC RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 26/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de MARIA VAZQUEZ GARCIA querellado por el C. EDGAR HAVIER BARAJAS MACEDO la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a 31 de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye a la inculpada MARIA VAZQUEZ GARCIA, quien al momento de rendir su declaración preparatoria dijo : "Llamarse como ha quedado escrito, mexicano por nacimiento y ascendencia, originario de Poza Rica, Veracruz, domicilio actual en calle 51 número 74 colonia santa margarita, de 43 años de edad, estado civil union libre, que si sabe leer y escribir, estudios licenciatura, de ocupación médico, no ingiere bebidas embriagantes, No fuma, No tiene sobre nombre ni apodo; y no tiene tatuajes.; por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 335 fracción IV en relación con el 57 y 59 primer y segundo párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, estopor que se llenaron los requisitos del artículo 16 Constitucional y 142 del Código de Procedimientos Penales, pero es el caso de la existencia de un nuevo Código Penal en relación al utilizado para describir el tipo penal en dicha orden, Código que entro en vigor con fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, por decreto 235, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, No. 5042 del veinte de julio del dos mil doce, aprobado el treinta de junio del dos mil doce por el Poder Legislativo, fue

abrogado el código penal vigente desde el dos de enero del mil novecientos setenta y seis, entrando en vigor un nuevo código penal, a los treinta días hábiles de su publicación es decir el cuatro de septiembre del dos mil doce, por lo que el delito que se estudia quedo tipificado en los artículos 215 , en relación al 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado, querrellado por el ciudadano EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO.-----

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS previsto y sancionado por lo establecido en los artículos 215 fracción VI, en relación al 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellando por ciudadano EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO.-

SEGUNDO: Se ABSUELVE a la ciudadana MARIA VAZQUEZ GARCIA, por no acreditarse su responsabilidad en el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS previsto y sancionado por lo establecido en los artículos 215 fracción VI, en relación al 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por ciudadano EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: Y observándose de autos que se desconoce el domicilio del ciudadano EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO, y que fuera notificado por edictos, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena a la actuaría le notifique la presente resolución a través de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; debiendo dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa Penal.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los

artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. EDGAR JAVIER BARAJAS MACEDO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ABEL COLI SOSA.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 541/17-2018-1-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA ISABEL JUAREZ SALVADOR EN CONTRA DEL C. ABEL COLI SOSA, el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a trece de julio del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Se tiene por presentada a la Licenciado BALBINA GUADALUPE MAYO MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, mediante el cual viene solicitando se dé entrada a la demanda y se sirva ordenar la expedición de los edictos correspondientes para la publicación por el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que al respecto **se provee:- 1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 73 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **2).**- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Causa por Domicilio Ignorado, **promovido por la C. MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR**, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del **demandado, ABEL COLI SOSA**, en consecuencia, procédase a emplazar al C. **ABEL COLI SOSA**, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado. **3).**- Asimismo, se decretan las medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del Cdigo Civil del Estado en vigor, **a).**- Se autoriza la separación material de los conyuges **MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR – ABEL COLI SOSA b)** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes c) Los menores L. Y M. de apellidos C.J., quedan bajo la guarda y custodia de la C. **MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR d).**- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores hijos L. Y M. de apellidos C.J., el 20% (veinte por ciento) a cada uno, haciendo un total del 40% (cuarenta por ciento) de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES

ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto

séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

4).- Por último, se admite lo solicitado por la citada profesionista, a que se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, adjuntando para tal efecto la memoria USB. 5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLAYERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 64/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC.. LEANDRO JOSE DELGADO JAUREGUI Y EFRAIN CHAN ARCOS -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, instruido en contra de JOSE ALFREDO PERALTA CABRERA querrellado MANUEL

GARCIA RODRIGUEZ la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de agosto del año en curso.-

VISTOS: “... téngase por recibido el oficio 889/A.E.I/2018, emitido por el C. EDER SAUL MUÑOZ BURGOIS, Agente de la Policía Ministerial...”

Al respecto se provee: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda, y en cuanto a la publicación por periódico nos informa el C. JOSE SAURI SOSA Auxiliar Judicial que no se pudo realizar debido que no lo recibieron porque la fecha de audiencia no cuenta para su publicación.-

Por otro lado dado lo manifestado por el C. JOSE SAURI SOSA, Auxiliar Judicial, en donde se observa que no se pudieron realizar las publicaciones a tiempo, en consecuencia se deja sin efecto las audiencias decretadas en el auto de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho y se ordena citar de nuevo a los CC. LEANDRO JOSE DELGADO JAUREGUI y EFRAIN CHAN ARCOS, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Careo Procesales, en la fecha que a continuación se indica:

» El día DIECICHO de OCTUBRE del dos mil dieciocho, el primero a las DIEZ HROAS y el segundo a las once horas para efecto de llevar a cabo la diligencia en comento con el C. JOSE ALFREDO PERALTA CABRERA.-

Por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico oficial del Estado, para el día y hora que antes señalada.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASI LO PROVEYO Y FIRMO LA ENCARGADA DEL DESPACHO LIC. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. LEANDRO JOSE DELGADO JAUREGUI Y EFRAIN CHAN ARCOS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 167/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA

REYES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del C. JUAN RAMON VERDEJO BALLINA querrellado por la ciudadana la C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta y uno de agosto del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por realizada la manifestación del licenciado MARCO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ defensor particular, la manifestación del sentenciado JUAN RAMON VERDEJO BALLINA y con la manifestación de la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita, realizadas en la diligencia de notificación de fecha veintisiete y veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual interponen el recurso de apelación en contra del sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de agosto del año en curso.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Dada las manifestaciones realizadas por el defensor particular, sentenciado y el fiscal adscrito, se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por el defensor particular licenciado MARCO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ, el sentenciado JUAN RAMON VERDEJO BALLINA y la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, se hace la aclaración que el fiscal solamente apeló en cuanto al grado de culpabilidad, esto de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, misma que les fuera notificada con fecha veintisiete y veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de la ciudadana LILIANA AVILA REYES, por tal motivo notifíquese el presente proveído por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, se le hace del conocimiento a las partes que una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado líneas arriba y se cuenten con las publicaciones ordenadas se procederá a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 167/12-2013/1E-II, para

la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a seis de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 06/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 872/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor GUILLERMO CHAN GUTIERREZ

quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD.DELCARMENCAMPECHE,ASEISDESEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 05/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 872/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor GUILLERMO CHAN GUTIERREZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSEFA CHAN GUTIERREZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE

LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 315 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FERNANDO CAAMAL CHUC quien fuera de la ciudad de Seybaplaya, Champoton, Campeche y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Agosto del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MANZANO y/o MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE KURI, quien falleciera el día 28 de febrero de 2007, en la Ciudad de México.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 452, de fecha 10 de agosto de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora AZALIA DEL CARMEN KURI GARCÍA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO

AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de RAMON TIBURCIO PEREA, quien falleciera el día 28 de marzo de 2017, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 491, de fecha 5 de septiembre de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la señora RAMÓN TIBURCIO PEREA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de NICOLÁS RINCÓN MARISCAL, quien falleciera el día 15 de julio de 2018, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 452, de fecha 10 de agosto de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión intestamentaria a la señora MARQUELIA

PADILLA REYES, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de SILVIA PATRICIA LÓPEZ GURIGUTIA, quien falleciera el día 27 de enero de 2017, en esta Ciudad.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 479, de fecha 29 de agosto de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria al señor ROBERTO JAIR PÉREZ LÓPEZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO SEÑOR **FRANCISCO HERNÁNDEZ SOSA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **350 TRESCIENTOS CINCUENTA**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO**

HERNÁNDEZ SOSA, QUE HACEN SUS HIJAS LAS CIUDADANAS **GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, CLARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, ELIZABETH HERNÁNDEZ PÉREZ, Y YOLANDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ**

CD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 2 DE AGOSTO 2018

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO SEÑOR **JUSTO QUINTANA GALLEGOS**; PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS**. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUSTO QUINTANA GALLEGOS**, QUE HACE SU **HIJA**, LA CIUDADANA **MIRNA GUADALUPE QUINTANA RAMÍREZ**, DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE **JULIO DEL AÑO 2018**, DOS MIL **DIECIOCHO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01° DE AGOSTO 2018 .- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A

LOS NOMBRES DE **CRESCENCIO MORALES HERNÁNDEZ Y MARGARITA GARCÍA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **MARGARITA GARCÍA MORALES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS**. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **CRESCENCIO MORALES HERNÁNDEZ Y MARGARITA GARCÍA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **MARGARITA GARCÍA MORALES**, QUE HACEN LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ Y BEIBE DEL CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA**, DE FECHA 30 (TREINTA) DE JULIO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01° DE AGOSTO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **NURY PEREZ LOPEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 317 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NURY PEREZ LOPEZ**, QUE HACEN, LOS SEÑORES **MIGUEL PEREZ**, QUIEN ADQUIERE PARA SI

“EL USUFRUCTO VITALICIO” Y SAMUEL PEREZ PEREZ, “LA NUDA PROPIEDAD”, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE JULIO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESATDO DE CAMPECHE

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN HEREDIA DOMINGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 373 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, RELATIVAA: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN HEREDIA DOMINGUEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **YOLANDA DEL CARMEN HEREDIA FUENTES**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE AGOSTO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAMON BORJAS CONTRERAS**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA

CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. MARIA JESUS BORJAS GUTIERREZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 29 DE AGOSTO DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- RUBRICA.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUADALUPE MENDEZ RAMIREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. BRAULIA HERNANDEZ FELIX; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 29 DE AGOSTO DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- RUBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE : En escritura pública número **1482 MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 once del mes de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Noventa y Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **MANUEL JUNCO CÁRDENAS**, denunciado por la señora **EDNA JUNCO CORDOVA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 11 once días del mes Septiembre del 2018 dos mil dieciocho .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CUATRO de SEPTIEMBRE DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de la C. MARIA DEL CARMEN BARREDO TORRES Y/O MARIA DEL CARMEN BARREDO DE NIETO Y/O CARMEN BARREDO TORRES, denunciado por la señora ANA JOSEFA CERVERA BARREDO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.



